



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2017-00364-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETTY PAEZ BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **BETTY PAEZ BONILLA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL** radicado bajo el N°. **73001-33-33-004-2017-00364-00**.

1. Pretensiones (fol. 20).

- Se declare administrativamente responsables al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, por los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación, causados a los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el día 27 de septiembre del año 2015, en carretera vía Ataco – Coyaima del Municipio de Coyaima – Tolima, cuando transitando por la vía en su camioneta de placas SMW 025 de Guacari, CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO – nuestro esposo y padres respectivamente-, en compañía de su sobrino JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL fueron sorprendidos en la vía Ataco – Coyaima por un grupo de personas armadas, quienes acabaron con su vida.*
- En consecuencia se CONDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales subjetivos, los salarios mínimos legales mensuales que a continuación se indican (por valor en pesos a la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses moratorios que se causen a partir de la ejecutoria .*

DEMANDANTES	PARENTESCO CON LA VICTIMA	CANTIDAD SMLMV	VALOR ACTUAL
BETTY PAEZ BONILLA	ESPOSA	100	73.771.700

KAROL SORAYA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
KARINE DAYANA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
AURA MELISSA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
CARLOS MAURICIO VILLAMIL PAEZ	HIJO	100	73.771.700
TOTAL			368.858.500

3. Se CONDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, a pagar a los demandantes, por concepto de ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, los salarios mínimos legales mensuales que a continuación se indican (por valor en pesos a la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses moratorios que se causen a partir de la ejecutoria, puesto que han sido imposibilitados de seguir compartiendo con su ser querido, es decir, se les ha privado de la posibilidad de continuar relacionándose con su esposo y padre; y además, su condición económica ha cambiado ostensiblemente, en razón a que CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO q.e.p.d. era quien proveía para su hogar. De modo tal que solicito sean cancelados por este concepto, los siguientes valores:

DEMANDANTES	PARENTESCO CON LA VICTIMA	CANTIDAD SMLMV	VALOR ACTUAL
BETTY PAEZ BONILLA	ESPOSA	100	73.771.700
KAROL SORAYA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
KARINE DAYANA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
AURA MELISSA VILLAMIL PAEZ	HIJA	100	73.771.700
CARLOS MAURICIO VILLAMIL PAEZ	HIJO	100	73.771.700
TOTAL			368.858.500

4. Se CONDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, a pagar a los demandantes, por concepto de DAÑOS MATERIALES, a favor de la señora BETTY PAEZ BONILLA, la suma que se determine, conforme lo establecido por la perito financiero, doctora Katherine Bernal Alvis, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, teniendo en cuenta que el señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO, q.e.p.d. era transportador de carga, conduciendo su propia camioneta de placas SMW 025 de Guacarí.

5. CONDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o

quien haga sus veces, a pagar a favor de los demandantes las costas procesales a que haya lugar.

6. *CONDENE al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, a pagar a los demandantes, a cumplir la sentencia en la forma ordenada por el CPACA.*

2. Hechos.

Se tienen como hechos relevantes (fol. 22 a 23):

1. *El señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO q.e.p.d. se dedicaba al comercio y transporte en especial de frijol, actividad que ejercía en su camioneta turbo NPR, de placas SMW 026 de Guacarí.*
2. *Habiendo tomado en arriendo una camioneta de características similares a la de su propiedad, el día 27 de septiembre de 2015, emprendió su viaje con los dos camiones cargados con 13 toneladas de frijol, del municipio de Gaitania Tolima, a la central de Abastos, ubicada en la ciudad de Bogota D.C.*
3. *Del trayecto del Municipio de Ataco Tolima, en la carretera destapada que allí conduce a Coyaima – Tolima, conocido como el Alto de la Virgen, donde ya en varias ocasiones ocurrieron hecho similares, conociéndose así esta carretera como peligrosa, pero necesaria y de mucho tránsito, fueron sorprendidos según declaraciones del testigo sobreviviente, quien fue el acompañante del conductor del camión arrendado, por un grupo de hombres armados quienes atacaron con armas de fuego de uso de las fuerzas militares, armas de alto calibre.*
4. *El señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO q.e.p.d. fue la primera persona atacada, con un disparo en su cabeza y resto del cuerpo, al parecer su sobrino alcanzo a bajarse herido del camión y emprendiendo la huida fue acribillado por su espalda. Mientras en el otro camión ya habían asesinado al conductor, siendo su acompañante, la única persona que quedo con vida, después de recibir muchos golpes y la orden que lo mataran, logro tirarse al abismo y huir con vida en medio de las balas.*
5. *De acuerdo a la tendencia Jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado, las acciones y omisiones atribuibles a los demandados MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO o quien haga sus veces, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, representada legalmente por el General JORGE NIETO o quien haga sus veces, fueron las causa determinante y única de la muerte del señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO q.e.p.d., en los hechos ocurridos el día 27 de septiembre de 2015, en razón a que el asesinato del mencionado fue materializado con armas de uso privativo de las fuerzas militares, cuya custodia indiscutiblemente se encuentra atribuida a los demandados.*

3. Contestación de la Demanda.

3.1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL (fls. 50 a 65):

Se opuso a las pretensiones solicitadas en la demanda, sosteniendo que los hechos de la demanda no le constan, por lo que deberá acreditarse cuál es el daño real y cierto con el que se pretende hacer consistir la responsabilidad de la entidad que representa.

Afirma que pese a las graves acusaciones que se hacen en el escrito de demanda, no existen pruebas, ni siquiera indiciarias de participación o conducta tolerantes del Ejército Nacional frente a conductas desplegadas por otros autores, que generaron el deceso del señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO.

Formuló como excepciones de mérito las que denominó *HECHO DE UN TERCERO, INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS QUE DAN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. CULPA PERSONAL DEL AGENTE. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A INDEMNIZAR.*

3.2. NACIÓN – POLICÍA NACIONAL (fls. 73 a 77)

A través de su apoderada la entidad demandada se opone a las pretensiones propuestas en la demanda teniendo en cuenta la ausencia de material probatorio que permitan vislumbrar un indicio de responsabilidad en cabeza de la entidad policial que representa.

Afirma que en el presente caso no existe prueba alguna válida que acredite la presunta conducta por acción, omisión, negligencia o falla de la policía nacional y más si se tiene en cuenta que el deber de protección y garantía que les corresponde no es absoluto, en tanto el Estado no es responsable frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas, sino que esta se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Formuló como excepciones de mérito las que denominó *INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A INDEMNIZAR, HECHO DE UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACION.*

4. Actuación Procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 2 de noviembre de 2017 (fol. 29), correspondió por reparto a este Juzgado, quien mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017 ordenó la admisión de la demanda (fls. 30 a 31).

Notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 39 a 44), dentro del término de traslado de la demanda, las Entidades

demandadas contestaron la misma, propusieron excepciones y allegaron las respectivas pruebas que pretendían hacer valer (fls 50 a 136).

Mediante providencia del 6 de noviembre de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (fol. 147), diligencia que se llevó a cabo el día 25 de abril de 2019, agotándose en ella la totalidad de sus instancias en legal forma (Fol. 153 a 156).

Por ser necesaria la práctica de pruebas se fijó fecha para la realización de la respectiva audiencia de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fol. 155), la cual se llevó a cabo el 08 de agosto del mismo año (Fol. 166-169) y en la que se recaudaron en su totalidad las decretadas en audiencia inicial.

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus correspondientes alegatos de conclusión. (fl. 170 a 188)

Vencido el término concedido, el expediente ingresó al despacho para fallo (fl.188 vto)

5. Alegatos de las Partes.

5.1. Parte Demandante

Con su escrito la apoderada de la parte demandante solicita se accedan a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en con las pruebas documentales que obran en el expediente, se logra demostrar que la muerte violenta que sufrió el señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO, se originó por el uso de armas privativas de las Fuerzas militares, las cuales deben estar en custodia del Estado.

Sostiene que, para el presente caso se debe calificar la responsabilidad de la administración, como riesgo excepcional, para lo cual aporta jurisprudencia emitida por el Honorable Consejo de Estado.

Por último, sostiene que en el expediente se encuentra probada la legitimación en la causa por activa de los demandantes, así como sus afectaciones morales y materiales y por las cuales deben ser indemnizados.

5.2. Parte Demandada- EJÉRCITO NACIONAL (fol. 170 a 179).

Afirma con su escrito la apoderada de la entidad demandada que, con las pruebas recaudadas, se evidencia que no se estructuran los elementos requeridos para que se dé la responsabilidad extracontractual del estado por tratarse de un hecho de un tercero.

Sostiene que, para imputar a una persona, en este caso a la fuerza pública, una conducta omisiva, no basta con demostrar su calidad de garante y la “NO ACCION”, cuando se está obligado a actuar, sino que se debe probar por parte del Estado representado en sus agentes investigadores, que la inculpada tenía la posibilidad real y concreta de impedir el daño, porque de lo contrario su comportamiento sería atípico.

Afirma que teniendo en cuenta como se desarrollaron los hechos en que se sostiene la presente demanda, no es posible atribuir responsabilidad alguna a la entidad demandada, toda vez que el daño fue causado por un tercero.

Por lo anterior, solicita se nieguen todas las súplicas de la demanda y en su lugar, se declaren probadas las excepciones propuesta.

5.3. Parte Demandada – POLICÍA NACIONAL (fls. 180 a 183)

Con su escrito se opone a las pretensiones de la demanda al considerar que en el presente caso se presentan las excepciones que denomino INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y CULPA DE UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACION.

Afirma que en el proceso brillan por su ausencia las pruebas que sustentan la imputación formulada contra la entidad demandada, contrariando de esta manera lo establecido en el artículo 177 del C.P.C., relacionado con la carga de la prueba.

Sostiene que para el caso no se encuentran demostrados los elementos de responsabilidad del estado, y más si se tiene en cuenta que no existe prueba, ni directa ni presuntiva de la existencia de nexo causal entre la muerte del señor CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO y la presencia e intervención en su causación del mismo por parte de algún miembro de la policía nacional y menos que haya sido con arma de dotación oficial por el que la entidad policial deba responder.

De igual manera tampoco existe prueba que determine que el occiso se le hicieron amenazas, o que él hubiera solicitado protección a la POLICIA NACIONAL, o que dicha entidad haya conocido o debido conocer el riesgo por otros motivos y que esta hubiera negado a prestarla o la hubiera hecho tardíamente, para que se pueda derivar de allí la responsabilidad por omisión o por retardo.

Por último, manifiesta que el accionar de cualquier grupo delincuencial o subversivo no compromete automática y necesariamente la responsabilidad de la entidad, y que el deber de protección y garantía no es absoluto en tanto el Estado no es responsable frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas, sino que esta se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por la naturaleza de éste, los órganos que según la demanda produjeron el hecho objeto de indemnización, la cuantía y por el factor territorial, es decir, por ser este Departamento el lugar donde ocurrieron los hechos que según el escrito de demanda, causaron perjuicios de índole material y moral a los demandantes, según voces de los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Problema Jurídico.

En armonía con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, debe el Despacho establecer si, *¿existe responsabilidad extracontractual de las entidades demandadas, y en consecuencia si estas deben ser condenadas a pagar los perjuicios reclamados por los demandantes, ocasionados a raíz de la muerte de CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO (q.e.p.d.) y AFRANIO ENCISO VILLAMIL (q.e.p.d.) acaecidas el día 27 de septiembre de 2015, cuando transitaban en vehículo de su propiedad y fueron sorprendidos en la vía Ataco – Coyaima por un grupo de personas armadas quienes les propinaron múltiples disparos?*

3. Tesis Planteadas.

3.1. Tesis de la Parte Demandante.

Consideró que debe condenarse a las demandadas al pago de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte sufrida por el señor *CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO (q.e.p.d.) cuando transitaba en vehículo de su propiedad y fue sorprendido en la vía Ataco – Coyaima por un grupo de personas armadas quienes portaban armas de uso privativo de las fuerzas militares.*

3.2. Tesis de la Parte Demandada

Adujeron que en el presente caso no hay lugar a condenar a las Entidades demandadas, por cuanto no existe material probatorio en el expediente, con el que se pueda inferir que exista algún grado de responsabilidad por parte de las mismas, que deba generar indemnización a favor de los demandantes y más si se tiene en cuenta que lo demostrado en el cartulario apunta a la culpa de un tercero ajeno a la administración.

3.3. Tesis del Despacho.

Conforme al epílogo probatorio allegado al plenario, la tesis que sostendrá el Despacho se circunscribe a afirmar, que en el presente asunto no se encuentran acreditados en el expediente los elementos de responsabilidad de la administración, debiéndose por tanto negar las pretensiones solicitadas con la demanda.

4. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

4.1. La responsabilidad patrimonial del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y se requiere de la concurrencia de varios elementos a saber: **(i)** el daño antijurídico, **(ii)** la imputabilidad jurídica y fáctica del daño a un órgano del Estado y, **(iii)** el nexo causal entre el daño y la actuación u omisión de la administración.

El **Daño Antijurídico** es entendido jurisprudencialmente como el *detrimiento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación* (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P: Alier E. Hernández Enríquez).

De acuerdo a una debida interpretación del artículo 90 Constitucional, el H. Consejo de Estado¹ ha enseñado, que la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe una lesión causada a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportar y, de otro, cuando esa lesión es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública. Dicha Tesis fue avalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-333 de 1993, en donde expresó, que además de constatar la antijuridicidad del daño, el juzgador debe elaborar un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión.

Al referirnos a la **imputación jurídica y fáctica**, debemos remitirnos a lo explicado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado que considera que *“imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño”* (Sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P: Alier Eduardo Hernández Enríquez).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, de fecha 01 de marzo de 2006.

A partir de la disposición Constitucional señalada, la jurisprudencia y la doctrina contencioso administrativa han desarrollado distintos regímenes de responsabilidad imputables al Estado, como (i) el subjetivo, que se basa en la teoría de la falla del servicio y (ii) el objetivo, que obedece a diferentes situaciones en las cuales la entidad demandada está llamada a responder, por un lado, con ocasión del ejercicio de actividades peligrosas o la utilización de elementos de la misma naturaleza, caso en el cual se habla del régimen del riesgo excepcional, y por otro, debido a la ruptura de la igualdad frente a las cargas públicas, caso en el cual estamos en presencia del régimen del daño especial, por ende, corresponde al Juez analizar los hechos de cada caso concreto y determinar el régimen de responsabilidad aplicable, para resolver el asunto sometido a su consideración de acuerdo con los elementos probatorios allegados, aunque el demandante haya encuadrado el contencioso en un título de imputación disímil, pues en acciones de reparación directa, domina el principio de *iura novit curia*.

De otro lado, en cuanto al **nexo de causalidad**, nuestro Órgano de Cierre² trayendo a colación apartes de la Doctrina Francesa ha considerado que éste, es el elemento principal en la construcción de la responsabilidad, esto es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, pues desde el punto de vista teórico resulta fácil, en criterio de los autores, diferenciar el tratamiento del nexo de causalidad dentro de los títulos objetivo y de falla. En tratándose de la falla del servicio, la relación de causalidad se vincula directamente con la culpa, con la irregularidad o la anormalidad.

En síntesis, existe una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, en forma de mandato imperativo, aplicable a todas las autoridades estatales y en todos los ámbitos de la responsabilidad, siendo una garantía para los administrados, con la consecuente obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo de los mismos.

4.2. Régimen de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda la parte actora sostiene que la responsabilidad de las entidades demandadas en los hechos que generaron la muerte de quien en vida se llamaba CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO, se fundamenta en la utilización de armas de fuego de uso privativo de las Fuerzas Militares, el régimen de responsabilidad a aplicar en el presente caso sería el de riesgo excepcional; no obstante, y como lo ha sostenido el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos, en caso de que con las pruebas aportadas al expediente se verifique por el Juzgador de primera instancia que se pueda aplicar un régimen de responsabilidad diferente, estos deberán ser estudiados.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Sentencia del 10 de agosto de 2005, Rad. 73001-23-31-000-1997-04725-01(15127).

- **RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN: RIESGO EXCEPCIONAL**

El Consejo de Estado, ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, considerando que la guarda de las armas le compete única y exclusivamente al Estado, porque estas generan una situación de riesgo de naturaleza excepcional para los administrados:

“(…) la introducción, fabricación, porte y uso de armas por parte de la administración, si bien se encuentra establecida constitucional y legalmente en beneficio de la comunidad, lo que hace legítimo el monopolio de la fuerza por parte del Estado moderno, genera sin lugar a dudas una situación de riesgo de naturaleza excepcional para los administrados, porque dada su particular peligrosidad, excede notoriamente las cargas que normalmente han de soportar como contrapartida de los beneficios que emanan de la prestación del servicio prestado por la fuerza pública, en los términos de los arts. 217, 218 y 223 de la Carta Política.

En razón de ‘ese peligro presunto, ese riesgo mediano inherente a la posesión de instrumentos idóneos para poner en peligro la vida e integridad de los particulares, el patrimonio o la pacífica y normal convivencia de la comunidad’, la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, consideran el porte de armas como una actividad de riesgo que debe ser controlada estrictamente por el Estado, y penalizan la tenencia de armas que no esté autorizada por la autoridad competente”³.

Sin embargo, la Corporación ha sido también enfática en destaca que lo anterior *no implica que siempre que se esté en presencia de daños causados con armas de fuego, artefactos explosivos y demás elementos de uso privativo de la fuerza pública, estos puedan ser endilgados al Estado en razón del monopolio que constitucionalmente se ha establecido, pues ello supone un plano demasiado ideal que desborda la realidad y los límites con que se cuenta para la consecución de los fines esenciales estatales⁴.*

Acudiendo entonces al control de convencionalidad, el Alto Tribunal ha aclarado al respecto que:

“La obligación positiva con respecto al derecho a la vida, llamada deber de garantía, demanda del Estado una actividad de prevención y salvaguarda del individuo o individuos –en el caso concreto se trata de toda una comunidad– respecto de los actos de terceras personas, teniendo en cuenta las necesidades particulares de protección, así

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2000, expediente 12012, actor: Marco Antonio Saavedra y otros.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), radicación número: 20001-23-31-000-2001-12111-01(34437)

como la investigación seria, y efectiva de las situaciones de riesgo a las que se puede ver sometida una persona o un grupo de estas⁵:

Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –siguiendo lo dispuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶– ha establecido que la responsabilidad del Estado frente a cualquier hecho de particulares se encuentra condicionada al conocimiento cierto de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades reales o razonables de prevenir o evitar ese riesgo⁷.

En armonía con la jurisprudencia interamericana, la Corporación ha sostenido recientemente que:

“No se trata, no obstante, de radicar en el Estado una responsabilidad ilimitada frente a cualquier acto o hecho de los particulares (hecho de un tercero), pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo que es achacable directamente al Estado como garante principal⁸.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia de 29 de julio de 1988, serie C n.º 4, párr. 166; *Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, cit., párr. 189; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, cit., párr. 144.

⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Osman vs. Reino Unido*, demanda n.º 87/1997/871/1083, sentencia de 28 de octubre de 1998, párr. 115 y 116; *Caso Kiliç vs. Turquía*, demanda n.º 22492/93, sentencia de 28 de marzo de 2000, párr. 62 y 63; *Caso Öneriildiz vs. Turquía*, demanda n.º 48939/99, sentencia de 30 de noviembre de 2004, párr. 93.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, serie C n.º 140, párr. 123-124; *Caso Castillo González y otros vs. Venezuela*, sentencia de 27 de noviembre de 2012, serie C n.º 256, párr. 128-129; *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, sentencia de 27 de noviembre de 2008, serie C n.º 192, párr. 78.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 31 de mayo de 2013, exp. 30522, C.P. (E) Danilo Rojas Betancourh; sentencia de 25 de mayo de 2011, exp. 18747, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

De acuerdo con ello, el Consejo de Estado ha examinado en varias oportunidades la responsabilidad del Estado por hechos de terceros, en casos en los que si bien los agentes estatales no causaron el daño de forma directa, infringieron estándares normativos de orden legal, constitucional y convencional, sin que per se, el referido monopolio de las armas, se constituya en sí mismo como la causa eficiente para edificar una condena en contra del Estado.

5. De lo aportado en el proceso.

- Poder otorgado por los demandantes (fls. 1 a 2).
-
- Registro civil de defunción del señor Carlos Hernán Villamil Toro (fl. 3)
- Registros civiles de nacimiento de los demandantes (fls. 4 a 9)
- Dictamen pericial presentado por los demandantes (fls. 10 a 17)
- Declaraciones de renta del occiso Carlos Hernan Villamil Toro de los años gravables 2014, 2015, 2016 (fls. 90 a 92)
- Consultas del sistema de afiliados al sistema de seguridad social en salud de los demandantes (fls. 96 a 100)
- Certificación emitida por el Ejecutivo y Segundo Comandante del BICAI 17, en donde da respuesta a solicitud probatoria de la parte demandada Ejercito Nacional, en la que hace referencia que para la fecha de los hechos descritos en la demanda "(...) *no se encontraban tropas de esta unidad militar sobre el eje vial en la vía que de Ataco conduce a Coyaima; así como tampoco existe en la unidad antecedentes administrativos, documentos ni procesos penales o disciplinarios que obren sobre los hechos solicitados.*"
- Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas SMW-025 (fl. 145)
- Copia de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, con radicación 733196000481201580128 por el delito de homicidio agravado en hechos ocurridos el día 27 de septiembre de 2015, en la vía que conduce del municipio de Ataco a Coyaima. (fls. 05 a 135 cuaderno de pruebas):
 - Aparece reporte de iniciación FPJ-1 con numero de caso 733196000481201580128, en el que se relaciona lo siguiente:

"El día 27/09/2015 siendo las 11:30 aproximadamente, nos informa el señor capitán AVILA comandante del distrito No. 4 Purificación, que en la carretera que del municipio de Ataco hacia Coyaima se encontraban tres cuerpos sin vida, por lo que de inmediato procedimos a

trasladarnos hasta el lugar indicado junto con el señor capitán, siendo las 01:20 horas aproximadamente llegamos al lugar de los hechos, observando que sobre la carretera en sentido ataco-coyaima se encontraban dos vehículos tipo camión NPR color blanco carpados cargados con frijol provenientes del corregimiento de Gaitania Tolima con destino hacia la ciudad de Bogotá, evidenciando que los dos vehículos se encontraban impactados con múltiples disparos de armas de fuego y dentro de la cabina del primer vehículo de placas TGT-017 se encontraba el cuerpo sin vida de sexo masculino del señor que respondía al nombre de ARNOLDO GARCIA ARIAS identificado con cedula No. 83.117.127 de Santa María Huila, en el segundo vehículo NPR de placas SMW-025 el cual se encontraba a pocos metros de distancia, se halla tirado en la carretera al lado de la llanta derecha del camión un cuerpo sin vida del señor que respondía al nombre de JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL identificado con la cedula No. 1.109.412.039 de Planadas Tolima, y dentro de la cabina de este mismo camión se encuentra el otro cuerpo sin vida de sexo masculino que respondía al nombre de CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.682.762 de Planadas Tolima, quien era el tío del segundo occiso, de igual forma también se evidencio en el lugar de los hechos vainillas de fusil y pistola, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la cantidad de EMP-EF que se encontraba en la escena del crimen, le solicite al grupo de laboratorio de la SIJIN de Ibagué, con el fin que se trasladaron hasta el sitio y realizaran el manejo de la escena y las inspecciones técnicas a cadáveres, siendo las 04:40 horas hizo presencia el grupo de laboratorio al sitio iniciando de inmediato con el manejo de la escena y las inspecciones técnicas a cadáver”.

- En entrevista realizada a la señora LEONORICEL VILLAMIL TORO, (madre y hermana de dos de las víctimas) relacionado con los hechos de la demanda, manifestó:

“PREGUNTADO: haga una narración clara de los hechos ocurridos el día de ayer 27/09/2015 en la vereda la jabonera del municipio de Coyaima, vía que de ataco conduce a Coyaima, en la cual resultaron tres personas fallecidas. **CONTESTO:** El día de ayer 27/09/2015 como a las nueve y media de la noche me encontraba en mi casa ubicada en el corregimiento de Gaitania cuando el señor FABIAN BAHENA llego a la casa muy asustado que gritándome que habían asesinado a mi hermano CARLOS HERNAN VILLAMIL, y yo me preocupe mucho debido a que junto con mi hermano se había ido mi hijo JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL, por lo que enseguida salí corriendo hacia la estación de policía a informar la situación, pero de la impaciencia me dirigí hacia el lugar de los hechos, sector vereda la jabonera del municipio de Coyaima, en donde efectivamente encontré a mi hijo JHOIMAR tirado asesinado en la carretera al lado de la turbo de mi hermano CARLOS, a él no lo alcance a ver debido a que se encontraba dentro de la cabina de la turbo, más adelante también se encontraba otra turbo que también era de mi hermano y donde las personas me dijeron que había otro muerto pero la verdad no me di cuenta, en ese momento llego la policía y nos retiraron del sitio a esperar que llegara personal de criminalística de la SIJIN. **PREGUNTADO;** Manifieste si usted tiene conocimiento de los motivos por el cual asesinaron a su hijo, hermano y otra persona más. **CONTESTO:** No tengo claro, pero sospecho que puede ser por parte del señor JORGE ELIECER ROJAS VARGAS alias “lunar de puta” quien hace aproximadamente un año salió de la cárcel pagando una condena pero no tengo claro el delito, este señor desde que salió de la cárcel a estado extorsionando a personas del municipio de Planadas y Gaitania a nombre del grupo delincuencia “HEROES DEL VALLE” en el mes de diciembre a la casa de mi esposo llego un sufragio en donde decía que teníamos que aportar plata, pero al papa de mis hijos nunca lo llamaron y por eso no dio plata. **PREGUNTA:** Manifieste si usted o algún integrante de su familia había tenido algún problema con el señor JORGE ELIECER ROJAS VARGAS o su familia. **CONTESTO:** Lo que pasa es que hace como 20 años mis padres tenían un pleito con el señor GUSTAVO ROJAS VARGAS hermano de JORGE por un lote, en el año 2008 al señor GUSTAVO lo asesinaron en la carretera entre el municipio de planadas con el corregimiento de Gaitania y el señor JORGE su hermano estando en la cárcel manifestó que cuando saliera nos iba a dar donde más nos doliera, ósea que nos iba a matar a cualquiera de nosotros de la

familia, hace aproximadamente seis meses mi hermano CARLOS se encontraba en el parque principal del municipio de planadas cuando escucho el comentario de dos tipos que le decían al sujeto LUNAR DE PUTA “aquí está el hermano” ósea mi hermano CARLOS, pero el sujeto LUNAR DE PUTA le dijo a los sujetos “que no que el necesitaba a la mama o a la hermana” ósea la suscrita. **PREGUNTADO:** Manifieste que persona es testigo de las amenazas que usted relata en la presente diligencia. **CONTESTO:** A muchas personas les llego el mismo sufragio en Gaitania y planadas algunos les pedía plata y a otros los amenazaba de muerte, esos sufragios los entregó el señor JUAN CAMILO ENCISO quien era el conductor de una camioneta que hacia la ruta Gaitania Ibagué, este señor nos manifestó que unos sujetos lo habían llamado y lo habían citado en un sitio para enviar una encomienda al señor FAUNIEL LOPEZ que la enviaba el señor “JORGE EL DEL LUNAR”, en esa tarjeta se identificaba como “HEROES DEL VALLE” este mismo sujeto nos estaba haciendo inteligencia debido a que mis hijos se lo encontraban en muchas ocasiones en la ciudad de Ibagué, en varias ocasiones mis hijos se lo encontraron en el mismo conjunto cerrado donde viven mis hijas, también tengo conocimiento que este mismo sujeto a salido junto con varias personas mas a la vía entre ataco y coyaima por el mismo sector donde asesinaron a mi hijo atracar buses portando armas de largo alcance, muchas personas lo han reconocido ya que no usan capucha y se hacen pasar como integrante de las “AUC HEROES DEL VALLE”.

- Entrevista realizada al señor ISIDRO RODRIGUEZ PEÑALOZA, quien mención con relación a los hechos:

“(…) **PREGUNTADO:** Diga a esta unidad si conoce porque motivos se desencadenó este atentado en contra de las personas que se movilizaban en los vehículos NPR. **RESPONDE:** no sé nada, no sé qué motivos, siempre andábamos confiados por la carretera, estuve trabajando con Carlos, pero nunca tuvimos un inconveniente. **PREGUNTADO:** Diga a esta unidad investigativa si conoce alguna clase de amenaza en contra del señor CARLOS, JOIMAR Y ARNOLDO. **RESPONDE:** Nunca conocí amenazas en contra de estas personas al igual que nunca me manifestaron nada. **PREGUNTA:** Diga a esta unidad si cuando se desplazó por la carretera via coyaima observo alguna clase de movimiento sospechoso o que le generara curiosidad; **RESPONDE:** No señor”. (…)

- Entrevista realizada al señor JAVIER NARVAEZ BARRIOS, participe directo de los hechos que sustentan la demanda y quien expresó:

• **“PREGUNTADO:** Manifieste el día, hora y lugar donde acontecieron los hechos. **RESPONDIO:** Yo venía con varias personas de las cuales desconozco sus nombres, yo venía a órdenes del patrón el cual es de nombre Carlos más conocido como “Cacharalas”, veníamos en dos camiones tipo turbo del municipio de Gaitania hacia Bogotá, en la vía Ataco-Coyaima más o menos habíamos recorrido cuarenta minutos de Ataco, eran como las 9:30 de la noche, conmigo iba otro señor del cual desconozco el nombre y no se que edad tuviere tampoco, yo venía detrás de la otra turbo la cual me llevaba de distancia aproximadamente unos 500 metros, de un momento se vinieron dos tipos que vestían de civil y comenzaron a dispararnos, uno de ellos llevaba un arma como larga, yo vi la turbo que iba adelante detenida, en ese momento me agache y frene, inmediatamente uno de ellos abrió la puerta donde yo iba y me golpeo con algo en la cara y yo quede como aturdido por el golpe, me bajo del vehículo y me tiro al suelo y se subió a la turbo y le dijo al otro sujeto que estaba con el que me matara y arranco en la turbo, yo le suplique al que quedo ahí conmigo que no me matara, en ese momento el se movió para devolverse hacia donde estaba la otra turbo y yo me levante y corrí en sentido contrario es decir hacia Ataco, en ese momento vi una luz que venía más abajo, era un camioneta doble cabina y tenía platón a la cual le hice el pare, ella se detuvo y yo le dije al señor que iba conduciendo que iba herido que si me podía llevar, el no respondió nada y giro la camioneta para devolverse, en ese momento yo me lance encima del platón, ahí el condujo más o menos unos 20 minutos y luego se detuvo y me pidió que me subiera en la cabina, el señor iba con unas señoras de avanzada edad como copiloto y yo me subí en las sillas de atrás, el me pregunto que si iba muy

herido, yo le dije que si que por favor le hiciera ligero y me llevara hacia el hospital de Ataco. Cuando llegamos al hospital el señor me dejo en la entrada del hospital y arranco, no se los nombres de ellos ni tampoco los conozco. En el hospital me hicieron curación y como no me remitieron a ningún lado por mi carnet de Caprecom, yo llame a mi esposa de nombre Claudia Maritza guilombo Vidales, identificada con cedula de ciudadanía 38.195.348 de Planadas y número telefónico 3224117613 por celular le conté más o menos lo sucedido le dije que estaba herido en el hospital y cuando ella llego nos trasladamos voluntariamente para Ibagué. (...) **PREGUNTADO:** en el momento en que sucedieron los hechos usted cuantas personas vio en la carretera, como estaban vestidos y si portaban armas de que tipo eran. **RESPONDIO:** eran más o menos entre 3 o 4 personas las que alcance a ver, desconozco si habían más, según recuerdo todas estaban vestidas con ropa normal así de civil, el que me estaba disparando llevaba un arma larga y los otros me parece que llevaban armas pequeña."

- Entrevista de declaración jurada realizada a la señora LEONORICEL VILLAMIL TORO de fecha 13 de octubre de 2015, en esta expresó:

"PREGUNTADO: Posee alguna información que permita a la Fiscalía llegar al esclarecimiento de los hechos en que resultaran ultimadas las personas ARNOLDO GARCIA ARIAS, JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL y CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO. En caso afirmativo sírvase exponer su conocimiento. **CONTESTO:** con respecto a lo que sucedió el 27 de septiembre de 2015 debo decir que para el día de las velitas en Diciembre de 2014 llego al corregimiento de Gaitania unos sufragios y unas tarjetas de navidad con nombres propios marcados a la mayoría de comerciantes, entre esos el papa de sus hijos ABRAHAN ENCISO SUAREZ, a unos les decían por auxiliares de la guerrilla, al papa de mis hijos le llego una tarjeta de navidad pero no le pedían nada, a mi no me llego nada, ni a los occisos, la llegada de las tarjetas y los sufragios decía HEROES DEL VALLE, en ese entonces hicimos un concejo de seguridad en el concejo municipal de Planadas exponiendo la situación donde hubo autoridades del ejército, coroneles, concejales afectados, el paquete le llego a un muchacho FAUNIER LOPEZ AVILA veterinario de Planadas por encomienda se la llevo JUAN CAMILO ENCISO primo de mi hijo, a él lo llamaron que para llevar una encomienda en Ibagué por los lados de Piedra Pintada, llegaron dos sujetos en una camioneta y le dijeron que era unas camisetas a el le pagaron veinte mil pesos, él tiene como 20 años o algo así y le entregó a FAUNIER y a este le toco repartir lo que llego, el muchacho que supuestamente se hace pasar por HEROES DEL VALLE es de Gaitania y se llama JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, lo conozco porque lo vi crecer, debe tener como 33 años de edad, ha tenido varias esposas, el estuvo en la cárcel detenido por homicidio, por robo, por extorsión, eso fue por la vía a Neiva; en el mes de Diciembre de 2014 estuvo extorsionando en Planadas porque el llamo a unas personas y se identificaba como JUAN CARLOS DURAN es un comerciante de Planadas, el no pago la extorsión porque él no salió pero en la vía le quemaron un carro con una carga de lácteos eso fue en el mismo sitio de estos hechos que se investigan en la vía Ataco-Coyaima ahí cerca de donde mataron a mi hijo ahí mataron a un candidato de la Alcaldía de Ataco, el sujeto tiene una banda y es peligrosa, se que vive en Ibagué en BOSQUE LARGO, torre 23, mi hija lo vio en ese sitio además anda en una camioneta de placas CML 212, antes de los hechos este señor hablo con el papa de mis hijos AFRANIO ENCISO pero no sé qué le diría, el viernes antes de los hechos lo vieron en una camioneta blanca por Planadas y andaba con una moto dentro del platón de la camioneta; igualmente quiero decir que a JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, alias LUNAR DE PUTA le mataron un hermano GUSTAVO ROJAS eso fue hace como 7 años en Gaitania en el trayecto de la vía Planadas – Gaitania, porque él tenía una compra de café y el varias veces dijo que lo habían robado y no era cierto, la guerrilla lo mató; el muchacho de ahí para acá cogió con la rencilla con nosotros porque mi papa hizo la permuta de un lote con el suegro de Gustavo y como era un lote esquintero GUSTAVO hizo una escritura falsa, se fueron a pleito y mama LILIA TORO gano el pleito y entonces se fueron a la conciliación en Planadas y ese día fue que lo mataron entonces por eso nos echan la culpa a nosotros, y sé que cuando él estaba detenido le dijo a un muchacho de Gaitania que cuando el saliera de la cárcel me iba a matar a mí, pero lo hizo con mi hermano y mi hijo (...)

- Entrevista realizada a la señora SANDRA PAOLA ROJAS VALENCIA, rendida el día 8 de octubre de 2015, en la misma manifestó:

“PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DETALLADO PRECISO Y CLARO DE TODO CUANTO SEPA LE CONSTE CON RESPECTO A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE EN EL SECTOR DE LA VIA QUE DE ATACO COMUNICA A COYAIMA EN EL CUAL PERDIERAN LA VIDA EL SEÑOR CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO Y OTROS.

CONTESTO: EL LUNES MUY TEMPRANO RECIBI UNA LLAMADA A MI TELEFONO CELULAR DE UN NUMERO DESCONOCIDO, ES DECIR NO REGISTRABA EL NUMERO ESO FUE ENTRE LAS SEIS Y SIETE DE LA MAÑANA, DONDE UNA VOZ MASCULINA ME AMENAZABA DICIENDO QUE MI FAMILIA ROJAS ERA CULPABLE DEL ASESINATO DE LAS PERSONAS O SEA DE YOIMAR ENCISO Y CARLOS VILLAMIL Y QUE IBAN A ACABAR CON MI FAMILIA.....TODO ESTO FUE PORQUE NOSOTROS ERAMOS VECINOS DE LA FAMILIA VILLAMIL DE TODA LA VIDA DESDE QUE TENGO USO DE RAZON EN GAITANIA ELLOS ERAN AMIGOS INCLUSO ELLOS VIAJABAN JUNTOS, MI PAPA VIAJABA CON UN DE LOS VILLAMIL Y MI PAPA LE PAGABA PARA QUE LE MANEJARA EL CARRO NO ME ACUERDO EL NOMBRE DE EL PERO YA MURIO DICEN QUE MURIO DE SIDA, NO SE, CON HUGO VILLAMIL QUE LE DECIAN EL LOCO TAMBIEN CONEJO O EL LOCO HUGO QUE EL QUE DICEN QUE TIENE NEXOS CON LAS FARC TAMBIEN TENIAN AMISTAD, ELLOS SE HABLABAN EL LOCO IBA A LA CASA A PEDIR FAVORES QUE LE PRESTARA LA GRAMERA PARA PESAR LA MANCHA DE AMAPOLA, QUE LA LLEVABAN EN BOLSAS, ESA MANCHA ES COMO DE COLOR CAFÉ, MI PAPA NO ESTABA EN ESE NEGOCIO PERO SI HABIAN DOS TIOS QUE SI TENIAN CULTIVOS DE ESO EN LA FINCA DE MI ABUELITO UNO SE LLAMA HERIBERTO ROJAS VARGAS Y EL OTRO DE NOMBRE JORGE ROJAS VARGAS, ELLOS SE LO VENDIAN A ESE SEÑOR HUGO VILLAMIL CONOCIDO COMO EL LOCO HUGO DESPUES DE ESO EL SEÑOR AIMER TENIA UN NEGOCIO QUE SE LLAMABA EL RANCHO DEL PECOSO, ENTONCES EL QUERIA ENCERRAR LA CALLE AL LADO DE MI CASA YA QUE MI CASA ES ESQUINERA Y ENTONCES MI PAPA NO QUERIA QUE LE TAPARAN LAS PUERTAS DE LA CASA, EL LOTE POR EL QUE SE ORIGINO EL PROBLEMA ERA DE MI ABUELITO MATERNO, ESTE LOTE ESTA UBICADO EN UNA ESQUINA AL FRENTE DEL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE GAITANIA, POR EL LADO IZQUIERDO COLINDABA CON EL RANCHO DEL PECOSO, POR EL LADO DERECHO CON EL HOTEL QUE ES PROPIEDAD DE MI TIA, ERA MI ABUELITO MATERNO Y CUANDO EMPEZO ESE PLEITO MI ABUELITO SE LO VENDIO A MI PAPA Y ESO EMPEZO COMO EN EL 2004 O 2005, ESE CASO LO LLEVAN EN EL JUZGADO DE PLANADAS, ESO FUE UN PROCESO LARGO, ESA GENTE LA FAMILIA VILLAMIL, TAMBIEN BUSCO A MI ABUELITO PARA QUE LES VENDIERA EL LOTE, PERO MI ABUELITO SE LO VENDIO A MI PAPA MI ABUELITO SE LLAMABA ERNESTO VALENCIA, EL JUEZ DECIDIO QUE MI PAPA SE GANO ESE PROCESO PORQUE EL COMPRO EL LOTE Y EL ULTIMO DIA QUE LO CITARON AL JUZGADO Y A LA FAMILIA VILLAMIL TAMBIEN LOS CITARON ESO FUE PARA DAR EL VEREDICTO DEL PLEITO ESO FUE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, ESE DIA MATARON A MI PAPA, SE DECIA QUE EL DIA ANTERIOR EL SEÑOR AIMER VILLAMIL EN COMPAÑÍA DE OTRAS PERSONAS ESTUVO EN EL PUEBLO Y EL DIA DEL ASESINATO DE MI PAPA NO SE VOLVIO A VER, SEGÚN LO QUE DICE LA GENTE ES QUE PARA ESE DIA LA GUERRILLA LO ESTABA ESPERANDO EN LA VIA PLANADAS GAITANIA Y DE PLANADAS A IBAGUE DICEN QUE ESTABA ESE SEÑOR AIMER VILLAMIL ESPERANDOLO POR SI SE PASABA, DESPUES DE ESO COMO A LOS VEINTE DIAS A MI MAMA YOLANDA VALENCIA Y A MI HERMANDA MARTHA ROJAS LES MANDO A LLAMAR LA GUERRILLA CREO QUE FUE TEOFILO FORERO Y OTRO QUE LE DICEN EL PERRO Y ELLOS LE DIJERON A MI MAMA QUE DEJARAN ESE LOTE QUIETO SI NO QUERIAN QUE LES PASARA LO MISMO QUE A MI PAPA Y LE CONTARON COMO LO HABIAN MATADO, QUE NOS FUERAMOS DEL PUEBLO MI MAMA DESPUES DE QUE RECOGIO UNAS PLATAS Y ESO NOS VINIMOS LO UNICO QUE NOS TRAJIMOS FUE LA CAMIONETA LA CASA QUEDO ABANDONADA MUCHOS AÑOS, TOCO DEJAR ABANDONADO TODO, UN NEGOCIO DE COMRAVENTA DE CAFÉ Y LA CASA, Y ESE LOTE QUE AHORA ESTA COMO CALLE, CUATRO MESES

DESPUES DE MATAR A MI PAPA NOS TOCO SALIR DEL PUEBLO Y DEJAR TODO INCLUSO LA CASA AMOBLADA, SE QUE EL QUE LE DICEN EL PERRO ES DE APELLIDO VALENCIA Y ES PRIMO MIO SOBRINO DE MI MAMA Y QUE EL PARTICIPO DE LA MUERTE DE MI PAPA, SE QUE EL LLEVA MUCHOS AÑOS EN LA GUERRILLA DESDE QUE ES NIÑO, COMO DESDE LOS DIEZ AÑOS EL SE METIO CON EL HERMANO A LA GUERRILLA PERO AL HERMANO LO MATARON, DICEN QUE EL PERRO ESTUVO EN LA CARCEL Y AHORA ESTA OTRA VEZ ALLA EN GAITANIA, SEGÚN LO QUE ME CUENTA MI TIO HERIBERTO ROJAS VARGAS QUE FUE TESTIGO PRESENCIAL DE LA MUERTE DE MI PAPA, Y QUIEN SALIO HERIDO EN ESTE HECHO, AHÍ ESTUVO MUCHA GENTE DE LA GUERRILLA UNOS ENCAPUCHADOS Y OTROS NO ENTRE ELLOS EL PERRO Y CHAPIN POR EL MOMENTO NO ES MAS LO QUE RECUERDO DE LA MUERTE DE MI PADRE.....

PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE MOTIVA A LA FAMILIA VILLAMIL ROJAS A SEÑALARLOS COMO RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LOS SEÑORES CARLOS VILLAMIL TORO Y JOHIMAR VILLAMIL ENCIZO. CONTESTO: ELLOS PENSARAN QUE FUE EN REPRESALIAS CON LO QUE PASO CON MI PAPA, LO QUE HE ESCUCHADO ES QUE SEÑALAN DIRECTAMENTE A MI TIO JORGE COMO RESPONSABLE DE ESTO....."

- Entrevista realizada a la señora Betty Páez Bonilla, el día 14 de octubre de 2015, quien en cuanto a los hechos manifestó:

"PREGUNTADO: Haga un relato detallado preciso y claro de todo cuanto sepa y le conste con respecto a los hechos sucedidos el día 27 de septiembre en el sector de la vía que de ataco comunica a coyaima en el cual perdiera la vida su esposo Carlos Hernán Villamil Toro.

CONTESTO: El Día 27 de septiembre como a las 10:00 de la noche me llamo a mi celular mi cuñada Leo y me pregunto que Carlos en que Turbo estaba, entonces yo mire desde el computador de la casa de una vez el satelital del camión y registraba como prendida pero estacionada desde las 20:47 minutos en el sector de la vía Ataco Coyaima, el satelital también me mostro que tiempo atrás mi esposo había parado la turbo en ataco a las 07:32 minutos, por eso fue que yo a esa hora llame desde mi celular numero al de mi esposo Carlos que era pero no me contesto, ya cuando mi cuñada leo me llamo yo empecé a marcarle muchas veces a mi esposo pero nunca me contesto, ya como a las 11:00 de la noche Leo me llamo y me dijo que habían matado a Carlos y que su hijo Yoimar venia con él y que también estaba muerto, no fue mas y me colgó, no recuerdo de que numero me llamo Leo pero se que tiene dos números esos son el, ese día yo salí de aquí de Ibagué como a las 03:00 de la mañana en el carro de Laura que es la hija de mi cuñada Leo, llegando como a las 5:30 de la mañana hasta a unos 200 metros antes del lugar, donde murió mi esposo ya que el ejército no me permitió el paso, por eso nos regresamos para Coyaima donde ya en la Estación de Policía donde mi cuñada Leo ya me entrego un bolso negro con las pertenencias de mi papa, estaban los dos celulares, la billetera, una agenda y cosas personales de mi esposo, ese día no fue más en Coyaima, por eso salimos para Ibagué donde nos entregarían el cuerpo de mi esposo, esto fue lo que paso ese día, lo único raro de la muerte de mi esposo es que el día jueves 8 de octubre me dijo mi hija Dayana Villamil Páez, que a las 2:00 de la tarde fue a mi casa la del barrio Tulio Varón un señor de nombre Alirio al que le dicen taladro buscándome, pero como yo no estaba regreso a las 4:30 de la tarde ese mismo día y me dijo que el motivo de su visita era poner la cara porque a él lo habían llamado del pueblo diciéndole que Hugo y Aimer lo iban a matar que porque él era cómplice de la muerte de mi esposo y sobrino y que si yo tenía la oportunidad de hablar con mis cuñados y mi suegra que les hiciera saber que él había puesto la cara y que no tenía nada que ver con esas muertes, él también me insistió que no tenía nada que ver con nada de eso y que esas muertes tenían nombre propio....

PREGUNTADO: Conocía de alguna amenaza que pudiera tener los señores Javier Narváez Barrios, Arnoldo García Arias, Yoimar Afranio Enciso Villamil y su esposo Carlos Hernán Villamil Toro.

CONTESTO: Lo único que sé es que mi esposo si le tenía mucho respeto a ese señor que le dicen "lunar de puta" porque muchas veces cuando yo acompañaba en los viajes a mi esposo él me decía que le hacía rápido por los lados de Saldaña y Guamo porque no quería

encontrárselo en la carretera ya que sus hermanos eran enemigos de ese sujeto y que todo se debía por la pelea de un lote en Gaitania Tolima, de resto mi esposo nunca me llegó a contar de enemistad alguna, yo sí creo que todo fue por eso porque no entiendo por qué más pudo ser, de ese señor “lunar de puta” no tengo idea quien pueda ser no lo conozco, también porque mi hermano era como despegado del resto de la familia..... **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo sé que todo este problema es por ese lote que estaban peleando la familia Villamil con la familia Rojas, ese fue el origen de la rivalidad entre estas dos familias, de resto que yo sepa no sé por qué pudo haber pasado todo esto, por eso yo tengo muchos nervios, porque yo quede como cabeza de familia, además temo por mi vida y por la de mi familia, por esto solicito que se tome para mi familia las medidas de seguridad necesarias.....”

- Registra informe pericial de necropsia No. 2015010173001000382, de quien en vida se identificará como ARNOLDO GARCIA ARIAS, en la cual se concluye lo siguiente:

“CONCLUSION PERICIAL: corresponde a un adulto joven identificado de manera fehaciente mediante cotejo dactilar (se anexa reporte de dactiloscopista), quien en hechos de los cuales no se tiene información con respecto a lo sucedido, recibe tres impactos por proyectil de arma de fuego en extremidades y en el tórax, esta última le genera heridas en esternón, reja costal, la clavícula, contusión pulmonar izquierda y en vasos arteriales de gran calibre, lo que produce hipovolemia aguda asociada a trauma medular, que lo llevan a la muerte de forma rápida. Las lesiones en miembros inferiores no comprometen estructuras de importancia que amenacen la vida. El tipo de proyectiles utilizados durante la agresión, así como las características observadas en las estructuras corporales no corresponden a lesiones por proyectiles de uso frecuente; de los proyectiles recuperados las características son muy diferentes a los convencionalmente usados en armas catalogadas como de defensa personal, es decir armas de mano tipo revolver o pistola; se espera el concepto de balística. Las prendas presentan gran cantidad de fragmentos de vidrio, así como un fragmento plástico color gris, que indican la interposición de blanco intermedio, esto está relacionado con el evento, el cual ocurre estando dentro de la cabina del vehículo.

Causa básica de la muerte: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA UNICA.

Manera de muerte: HOMICIDIO.

- Registra informe pericial de necropsia No. 2015010173001000383, de quien en vida se identificará como YHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL, en la cual se concluye lo siguiente:

“CONCLUSION PERICIAL: corresponde a un adulto joven identificado como aparece en el encabezado del informe pericial (se anexa informe de dactiloscopista), quien muere en la vía Ataco a Coyaima, al ser impactado por proyectiles de arma de fuego de alta velocidad, en dicho suceso, fallecen otras dos personas; los hallazgos durante la necropsia como dato de importancia presenta lesiones por proyectiles de arma de fuego, de origen similar, los proyectiles recuperados presentan características muy particulares como es un núcleo largo cilíndrico, con extremo cónico, que al parecer corresponden a proyectiles de arma de fuego de alta velocidad. El paso de los proyectiles le generan contusiones encefálicas, compromiso craneofacial, vertebral; llama la atención la presencia de gran bronco-aspiración hemática, lo que permite plantear que el primer impacto recibido fue el que pasó por la mano izquierda, la cara y el cuello en el mismo lado.

Causa básica de la muerte: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA UNICA.

Manera de muerte: HOMICIDIO.

- Informe investigador de laboratorio FPJ-13 denominado “DESCRIPCION TECNICA DE LOS EMP Y/O EF, ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICION, POSIBLES ARMAS UTILIZADAS, INGRESO A IBIS”, el cual concluye lo siguiente:

“ (...) 9.- INTERPRETACION DE RESULTADOS

(...) 9.2 Realizado el procedimiento estado de conservación y funcionamiento de la munición, se determina que el cartucho calibre 7,62x39 milímetros **descrito en el ítem 3.7**, se encuentra en buen estado de conservación para ser empleado en armas de fuego compatibles con su calibre entre ellas posibles marcas fusil Kalashnikov, Ceska, carabina SKS, CZ entre otras. El cartucho calibre 7,62x51 milímetros **descrito en el ítem 3.1**, no es apto, país fabricante Estados Unidos de América, es empleado en armas de fuego compatibles con su calibre entre ellas posibles marcas fusil Galil, FN FAL, FN Scar-H, Colt, Beretta, entre otras.

9.3 las (8) vainillas incriminadas calibre 7,62x39 milímetros descritas en el ítem 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.9 y 3.10, países fabricantes Rusia, Estados Unidos de América y Yugoslavia, compatible con armas de fuego posibles marcas fusil Kalashnikov, Ceska, carabina SKS, CZ entre otras

9.4 la vainilla incriminada calibre 9x19 milímetros **descrita en el ítem 3.8**, país fabricante República de Colombia, compatible con armas de fuego posibles marcas subametralladoras Uzi, Madsen, Ingram, Cz, Heckler & Koch, entre otras, pistolas Smith & Wesson, Steyr, Cz, Browning, Glock, Walther, Star, Llama, Colt, Taurus, Beretta entre otras.

9.5 pueden ser empleadas las (8) vainillas incriminadas calibre 7,62x39 milímetros y la vainilla incriminada calibre 9x19 milímetros en los procedimientos de cotejo microscópico e ingreso de los sistemas de identificación balística, se envían embaladas, rotuladas y con registro cadena de custodia debidamente diligenciado.....

- En audiencia de pruebas realizada el pasado 8 de agosto, se recibieron los testimonios de los señores Evert Humberto Rivera Giraldo, Leidy Bocanegra y Edilberto Varón, las cuales tuvieron por objeto deponer sobre los perjuicios causados a los demandantes. (fl. 166-169 cuaderno principal)

6. CASO CONCRETO

Efectuadas las anteriores precisiones y relacionado el material probatorio obrante en el expediente, corresponde al Despacho verificar si en el asunto *sub examine* se estructuran o no los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad del Estado, esto es, la **1)** La existencia de un daño antijurídico; **2)** Que le sea imputable al Estado (imputabilidad) y, **3)** Que haya sido producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad).

6.1. La existencia de un daño antijurídico.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en que el primer elemento de la responsabilidad lo constituye el daño, a tal punto que su inexistencia o la ausencia

de prueba sobre su existencia, hace inocuo el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, como son el título de imputación y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación estatal⁹.

El daño antijurídico ha sido definido por la jurisprudencia como la afectación, menoscabo, lesión o perturbación a la esfera personal (carga anormal para el ejercicio de un derecho o de alguna de las libertades cuando se trata de persona natural), a la esfera de actividad de una persona jurídica (carga anormal para el ejercicio de ciertas libertades), o a la esfera patrimonial (bienes e intereses), que no es soportable por quien lo padece bien porque es irrazonable, o porque no se compadece con la afirmación de interés general alguno.¹⁰

En el caso objeto de estudio, es claro que el resultado dañoso radica en la muerte del señor Carlos Hernán Villamil Toro, en hechos ocurridos el día 27 de septiembre de 2015, en la vía que del Municipio de Ataco conduce al Municipio de Coyaima y que dicho elemento de la responsabilidad se encuentra plenamente constatado con copia auténtica del registro civil de defunción con indicativo serial N.º. 06113929, que obra al folio 3 del expediente, y con investigación adelantada por la Policía Judicial radicada con el No. 733196000481201580128, obrante en el cuaderno de pruebas de la parte demandante.

6.2.- Del título de imputación aplicable a este caso

De acuerdo a lo señalado en la demanda y al planteamiento del problema jurídico a resolver descrito desde la fijación del litigio, el presente asunto se estudiará desde el título de imputación de riesgo excepcional.

Así las cosas, y con fundamento en las pruebas aportadas al expediente se probaron los siguientes hechos:

- Está demostrado en el expediente que el día 27 de septiembre de 2015, en la vía que del Municipio de Ataco al Municipio de Coyaima, fue asesinado el señor Carlos Hernán Villamil Toro, tal situación fue registrada en el informe denominado reporte de iniciación FPJ-1, en el que se estableció lo siguiente:

“El día 27/09/2015 siendo las 11:30 horas aproximadamente, nos Informa el señor capitán ÁVILA comandante del distrito No. 04 Purificación, que en la carretera que del municipio de atacó hacia coyaima se encontraban tres cuerpos sin vida, por lo que de inmediato procedimos a trasladarnos hasta el lugar indicado junto con el señor capitán, siendo las 01:20 horas aproximadamente llegamos al lugar de los hechos, observando que sobre la carretera en sentido atacó-coyaima se encontraban dos vehículos tipo camión NPR color blanco carpados cargados con frijol provenientes del corregimiento de gaitania Tolima con destino hacia la Ciudad de Bogotá, evidenciando que los dos

⁹ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, proferida el 8 de junio de 2006, en la Radicación número: 08001-23-31-000-1988-05057-01(15091), Actor: JAIME ELIAS MUVDI ABUFHELE.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, proferida el 10 de agosto de 2010; Exp. 23001-23-31-000-2008-00281-01 (51167)

vehículos se encontraban impactados por múltiples disparos de armas de fuego y dentro de la cabina del primer vehículo de placas TGT-017 se encontraba el cuerpo sin vida de sexo masculino del señor que respondía al nombre de ARNOLDO GARCÍA ARIAS identificado con cédula número 83.117.127 de Santa María Huila, en el segundo vehículo en NPR de placas SMW-025 el cual se encontraba a pocos metros de distancia, se halla (sic) tirado en la carretera al lado de la llanta derecha del camión un cuerpo sin vida del señor que respondía al nombre de JHOYMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL identificado con cédula número 1.109.412.039 de Planadas Tolima y dentro de la cabina de este mismo camión se encuentra el otro cuerpo sin vida de sexo masculino que respondía al nombre de CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO identificado con cédula 6.682.762 de Planadas Tolima, quién era tío del segundo occiso”.

- Así mismo reposa en el expediente, inspección técnica del cadáver del señor Carlos Hernán Villamil Toro, en la cual se describe la diligencia de la siguiente manera:

“Mediante solicitud análisis allegado a esta unidad, móvil de criminalística emanada por el señor patrullero Luis Carlos Regino, de fecha 28/09/15 donde solicita realizar inspección técnica a cadáver y fijación de los EMP y EF, al lugar de los hechos, nos desplazamos hasta el lugar descrito como Vereda la jabonera, sector curva de la virgen donde se halló después de haber realizado acta de inspección a cadáver No. 1-2 Se observa vehículo tipo camión NPR color blanco, carpa color negro de placa SMW025, el cual presenta varios impactos por arma de fuego en su parabrisas, al interior del mismo, se halló como EMP y EF No. 17 un sin vida de sexo masculino quién respondía al nombre de Carlos Hernán Villamil Toro C.C. 6.682.762 Quién presenta herida en región parietal y temporal lado izquierdo, orificio en camisa, región tercio superior brazo izquierdo, una vez realizada la inspección técnica al cadáver antes descrito, se fija fotografía EMP y EF, hallados alrededor del mencionado vehículo, tales como cartuchos, vainillas para fusil y pistola, debidamente embalados, rotulados y sometidos a cadena de custodia y llevados al instituto de Medicina legal Y ciencias forenses ciudad de Ibagué”.

Ahora bien, frente a la utilización de armas de fuego en los hechos que tuvieron ocurrencia el día 27 de septiembre de 2015, en donde resultare fallecido el señor Carlos Hernán Villamil Toro, tenemos lo siguiente:

- Como se estableció líneas atrás, se registra Informe investigador de laboratorio FPJ-13 denominado “DESCRIPCION TECNICA DE LOS EMP Y/O EF, ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICION, POSIBLES ARMAS UTILIZADAS, INGRESO A IBIS”, el cual concluye:

“ (...) 9.- INTERPRETACION DE RESULTADOS

(...) 9.2 Realizado el procedimiento estado de conservación y funcionamiento de la munición, se determina que el cartucho calibre 7,62x39 milímetros descrito en el ítem 3.7, se encuentra en buen estado de conservación para ser empleado en armas de fuego compatibles con su calibre entre ellas posibles marcas fusil Kalashnikov, Ceska, carabina SKS, CZ entre otras. El cartucho calibre 7,62x51 milímetros descrito en el ítem 3.1, no es apto, país fabricante Estados Unidos de América, es empleado en

armas de fuego compatibles con su calibre entre ellas posibles marcas fusil Galil, FN FAL, FN Scar-H, Colt, Beretta, entre otras.

9.3 las (8) vainillas incriminadas calibre 7,62x39 milímetros descritas en el ítem 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.9 y 3.10, países fabricantes Rusia, Estados Unidos de América y Yugoslavia, compatible con armas de fuego posibles marcas fusil Kalashnikov, Ceska, carabina SKS, CZ entre otras

9.4 la vainilla incriminada calibre 9x19 milímetros descrita en el ítem 3.8, país fabricante República de Colombia, compatible con armas de fuego posibles marcas subametralladoras Uzi, Madsen, Ingram, Cz, Heckler & Koch, entre otras, pistolas Smith & Wesson, Steyr, Cz, Browning, Glock, Walther, Star, Llama, Colt, Taurus, Beretta entre otras.

9.5 pueden ser empleadas las (8) vainillas incriminadas calibre 7,62x39 milímetros y la vainilla incriminada calibre 9x19 milímetros en los procedimientos de cotejo microscópico e ingreso de los sistemas de identificación balística, se envían embaladas, rotuladas y con registro cadena de custodia debidamente diligenciado.....

Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos, como prueba de la parte demandante, se registran las siguientes entrevistas practicadas dentro de la fase investigativa, adelantada por la Policía Nacional:

- En entrevista realizada a la señora LEONORICEL VILLAMIL TORO, (madre y hermana de dos de las víctimas) relacionado con los hechos de la demanda, manifestó;

“PREGUNTADO: haga una narración clara de los hechos ocurridos el día de ayer 27/09/2015 en la vereda la jabonera del municipio de Coyaima, vía que de ataque conduce a Coyaima, en la cual resultaron tres personas fallecidas. CONTESTO: El día de ayer 27/09/2015 como a las nueve y media de la noche me encontraba en mi casa ubicada en el corregimiento de Gaitania cuando el señor FABIAN BAHENA llegó a la casa muy asustado que gritándome que habían asesinado a mi hermano CARLOS HERNAN VILLAMIL, y yo me preocupe mucho debido a que junto con mi hermano se había ido mi hijo JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL, por lo que enseguida salí corriendo hacia la estación de policía a informar la situación, pero de la impaciencia me dirigí hacia el lugar de los hechos, sector vereda la jabonera del municipio de Coyaima, en donde efectivamente encontré a mi hijo JHOIMAR tirado asesinado en la carretera al lado de la turbo de mi hermano CARLOS, a él no lo alcancé a ver debido a que se encontraba dentro de la cabina de la turbo, más adelante también se encontraba otra turbo que también era de mi hermano y donde las personas me dijeron que había otro muerto pero la verdad no me di cuenta, en ese momento llegó la policía y nos retiraron del sitio a esperar que llegara personal de criminalística de la SIJIN. PREGUNTADO: Manifieste si usted tiene conocimiento de los motivos por el cual asesinaron a su hijo, hermano y otra persona más. CONTESTO: No tengo claro, pero sospecho que puede ser por parte del señor JORGE ELIECER ROJAS VARGAS alias “lunar de puta” quien hace aproximadamente un año salió de la cárcel pagando una condena pero no tengo claro el delito, este señor desde que salió de la cárcel a estado extorsionando a personas del municipio de Planadas y Gaitania a nombre del grupo delincuencia “HEROES DEL VALLE” en el mes de diciembre a la casa de mi esposo llegó un sufragio en donde decía que teníamos que aportar plata, pero al papa de mis hijos nunca lo llamaron y por eso no dio plata. PREGUNTA: Manifieste si usted o algún integrante de su familia había tenido algún problema con el señor JORGE ELIECER ROJAS VARGAS o su familia. CONTESTO: Lo que pasa es que hace como 20 años mis padres tenían un pleito con el señor GUSTAVO ROJAS VARGAS hermano de JORGE por un lote, en el año 2008 al señor

GUSTAVO lo asesinaron en la carretera entre el municipio de planadas con el corregimiento de Gaitania y el señor JORGE su hermano estando en la cárcel manifestó que cuando saliera nos iba a dar donde más nos doliera, ósea que nos iba a matar a cualquiera de nosotros de la familia, hace aproximadamente seis meses mi hermano CARLOS se encontraba en el parque principal del municipio de planadas cuando escucho el comentario de dos tipos que le decían al sujeto LUNAR DE PUTA "aquí está el hermano" ósea mi hermano CARLOS, pero el sujeto LUNAR DE PUTA le dijo a los sujetos "que no que el necesitaba a la mama o a la hermana ósea la suscrita. PREGUNTADO: Manifieste que persona es testigo de las amenazas que usted relata en la presente diligencia. CONTESTO: A muchas personas les llegó el mismo sufragio en Gaitania y planadas algunos les pedía plata y a otros los amenazaba de muerte, esos sufragios los entregó el señor JUAN CAMILO ENCISO quien era el conductor de una camioneta que hacía la ruta Gaitania Ibagué, este señor nos manifestó que unos sujetos lo habían llamado y lo habían citado en un sitio para enviar una encomienda al señor FAUNIEL LOPEZ que la enviaba el señor "JORGE EL DEL LUNAR", en esa tarjeta se identificaba como "HEROES DEL VALLE" este mismo sujeto nos estaba haciendo inteligencia debido a que mis hijos se lo encontraban en muchas ocasiones en la ciudad de Ibagué, en varias ocasiones mis hijos se lo encontraron en el mismo conjunto cerrado donde viven mis hijas, también tengo conocimiento que este mismo sujeto a salido junto con varias personas mas a la vía entre ataco y coyaima por el mismo sector donde asesinaron a mi hijo atracar buses portando armas de largo alcance, muchas personas lo han reconocido ya que no usan capucha y se hacen pasar como integrante de las "AUC HEROES DEL VALLE". (...)

- Entrevista realizada al señor ISIDRO RODRIGUEZ PEÑALOZA, quien mencionó con relación a los hechos:

"(...) PREGUNTADO: Diga a esta unidad si conoce porque motivos se desencadenó este atentado en contra de las personas que se movilizaban en los vehículos NPR. RESPONDE: no sé nada, no sé qué motivos, siempre andábamos confiados por la carretera, estuve trabajando con Carlos, pero nunca tuvimos un inconveniente. PREGUNTADO: Diga a esta unidad investigativa si conoce alguna clase de amenaza en contra del señor CARLOS, JOIMAR Y ARNOLDO. RESPONDE: Nunca conocí amenazas en contra de estas personas al igual que nunca me manifestaron nada. PREGUNTA: Diga a esta unidad si cuando se desplazó por la carretera vía coyaima observó alguna clase de movimiento sospechoso o que le generara curiosidad; RESPONDE: No señor". (...)

- Entrevista realizada al señor JAVIER NARVAEZ BARRIOS, participe directo de los hechos que sustentan la demanda y quien expresó:

"PREGUNTADO: Manifieste el día, hora y lugar donde acontecieron los hechos. RESPONDO: Yo venía con varias personas de las cuales desconozco sus nombres, yo venía a ordenes del patrón el cual es de nombre Carlos mas conocido como "Cacharalas", veníamos en dos camiones tipo turbo del municipio de Gaitania hacia Bogotá, en la vía Ataco-Coyaima más o menos habíamos recorrido cuarenta minutos de Ataco, eran como las 9:30 de la noche, conmigo iba otro señor del cual desconozco el nombre y no sé que edad tuviere tampoco, yo venía detrás de la otra turbo la cual me llevaba de distancia aproximadamente unos 500 metros, de un momento se vinieron dos tipos que vestían de civil y comenzaron a dispararnos, uno de ellos llevaba un arma como larga, yo vi la turbo que iba adelante detenida, en ese momento me agache y frene, inmediatamente uno de ellos abrió la puerta donde yo iba y me golpeó con algo en la cara y yo quede como aturdido por el golpe, me bajé del vehículo y me tiré al suelo y se subió a la turbo y le dijo al otro sujeto que estaba con el que me matara y arranco en la turbo, yo le supliqué al que quedé ahí conmigo que no me matara, en ese momento el se movió para devolverse hacia donde estaba la otra turbo y yo me levante y corrí en sentido contrario es decir hacia Ataco, en ese momento vi una luz que venía mas abajo, era un camioneta doble cabina y tenía platón a la cual le hice el pare, ella se detuvo y yo le dije al señor que iba conduciendo que iba herido que si me podía llevar, el no respondió nada y giro la camioneta para devolverse,

en ese momento yo me lance encima del platón, ahí el condujo mas o menos unos 20 minutos y luego se detuvo y me pidió que me subiera en la cabina, el señor iba con unas señoras de avanzada edad como copiloto y yo me subí en las sillas de atrás, él me preguntó que si iba muy herido, yo le dije que si que por favor le hiciera ligero y me llevara hacia el hospital de Ataco. Cuando llegamos al hospital el señor me dejó en la entrada del hospital y arranco, no se los nombres de ellos ni tampoco los conozco. En el hospital me hicieron curación y como no me remitieron a ningún lado por mi carnet de Caprecom, yo llame a mi esposa de nombre Claudia Maritza guilombo Vidales, identificada con cedula de ciudadanía 38.195.348 de Planadas y número telefónico 3224117613 por celular le conté más o menos lo sucedido le dije que estaba herido en el hospital y cuando ella llegó nos trasladamos voluntariamente para Ibagué. (...) PREGUNTADO: en el momento en que sucedieron los hechos usted cuantas personas vio en la carretera, como estaban vestidos y si portaban armas de que tipo eran. RESPONDIO: eran mas o menos entre 3 o 4 personas las que alcance a ver, desconozco si hablan más, según recuerdo todas estaban vestidas con ropa normal así de civil, el que me estaba disparando llevaba un arma larga y los otros me parece que llevaban armas pequeña."

- Entrevista de declaración jurada realizada a la señora LEONOR ICEL VILLAMIL TORO de fecha 13 de octubre de 2015, en esta expresó:

"PREGUNTADO: Posee alguna información que permita a la Fiscalía llegar al esclarecimiento de los hechos en que resultaran ultimadas las personas ARNOLDO GARCIA ARIAS, JHOIMAR AFRANIO ENCISO VILLAMIL y CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO. En caso afirmativo sírvase exponer su conocimiento. CONTESTO: con respecto a lo que sucedió el 27 de septiembre de 2015 debo decir que para el día de las velitas en Diciembre de 2014 llego al corregimiento de Gaitania unos sufragios y unas tarjetas de navidad con nombres propios marcados a la mayoría de comerciantes, entre esos el papa de sus hijos ABRAHAN ENCISO SUAREZ, a unos les decían por auxiliares de la guerrilla, al papa de mis hijos le llegó una tarjeta de navidad pero no le pedían nada, a mi no me llegó nada, ni a los occisos, la llegada de las tarjetas y los sufragios decía HEROES DEL VALLE, en ese entonces hicimos un concejo de seguridad en el concejo municipal de Planadas exponiendo la situación donde hubo autoridades del ejército, coroneles, concejales afectados, el paquete le llegó a un muchacho FAUNIER LOPEZ AVILA veterinario de Planadas por encomienda se la llevo JUAN CAMILO ENCISO primo de mi hijo, a él lo llamaron que para llevar una encomienda en Ibagué por los lados de Piedra Pintada, llegaron dos sujetos en una camioneta y le dijeron que era unas camisetas a él le pagaron veinte mil pesos, él tiene como 20 años o algo así y le entrego a FAUNIER y a este le toco repartir lo que llegó, el muchacho que supuestamente se hace pasar por HEROES DEL VALLE es de Gaitania y se llama JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, lo conozco porque lo vi crecer, debe tener como 33 años de edad, ha tenido varias esposas, él estuvo en la cárcel detenido por homicidio, por robo, por extorsión, eso fue por la vía a Neiva; en el mes de Diciembre de 2014 estuvo extorsionando en Planadas porque él llamo a unas personas y se identificaba como JUAN CARLOS DURAN es un comerciante de Planadas, él no pago la extorsión porque él no salió pero en la vía le quemaron un carro con una carga de lácteos eso fue en el mismo sitio de estos hechos que se investigan en la vía Ataco-Coyaima ahí cerca de donde mataron a mi hijo ahí mataron a un candidato de la Alcaldía de Ataco, el sujeto tiene una banda y es peligrosa, se que vive en Ibagué en BOSQUE LARGO, torre 23, mi hija lo vio en ese sitio además anda en una camioneta de placas CML 212, antes de los hechos este señor hablo con el papa de mis hijos AFRANIO ENCISO pero no se que le diría, él vienes antes de los hechos lo vieron en una camioneta blanca por Planadas y andaba con una moto dentro del platón de la camioneta; igualmente quiero decir que a JORGE ELIECER ROJAS VARGAS, alias LUNAR DE PUTA le mataron un hermano GUSTAVO ROJAS eso fue hace como 7 años en Gaitania en el trayecto de la vía Planadas – Gaitania, porque él tenía una compra de café y él varias veces dijo que lo habían robado y no era cierto, la guerrilla lo mato; el muchacho de ahí para acá cogió con la rencilla con nosotros porque mi papa hizo la permuta de un lote con el suegro de Gustavo y como era un lote esquinero GUSTAVO hizo una escritura falsa, se fueron a pleito y mama LILIA TORO gano el pleito y entonces se fueron a la conciliación en Planadas y ese día fue que lo mataron entonces por eso nos echan la culpa a

nosotros, y se que cuando el estaba detenido le dijo a un muchacho de Gaitania que cuando el saliera de la cárcel me iba a matar a mí, pero lo hizo con mi hermano y mi hijo (....)

- Entrevista realizada a la señora SANDRA PAOLA ROJAS VALENCIA, rendida el día 8 de octubre de 2015, en la misma manifestó:

“PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DETALLADO PRECISO Y CLARO DE TODO CUANTO SEPA LE CONSTE CON RESPECTO A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE EN EL SECTOR DE LA VIA QUE DE ATACO COMUNICA A COYAIMA EN EL CUAL PERDIERAN LA VIDA EL SEÑOR CARLOS HERNAN VILLAMIL TORO Y OTROS. CONTESTO: EL LUNES MUY TEMPRANO RECIBI UNA LLAMADA A MI TELEFONO CELULAR DE UN NUMERO DESCONOCIDO, ES DECIR NO REGISTRABA EL NUMERO ESO FUE ENTRE LAS SEIS Y SIETE DE LA MAÑANA, DONDE UNA VOZ MASCULINA ME AMENAZABA DICRIENDO QUE MI FAMILIA ROJAS ERA CULPABLE DEL ASESINATO DE LAS PERSONAS O SEA DE YOIMAR ENCISO Y CARLOS VILLAMIL Y QUE IBAN A ACABAR CON MI FAMILIA.....TODO ESTO FUE PORQUE NOSOTROS ERAMOS VECINOS DE LA FAMILIA VILLAMIL DE TODA LA VIDA DESDE QUE TENGO USO DE RAZON EN GAITANIA ELLOS ERAN AMIGOS INCLUSO ELLOS VIAJABAN JUNTOS, MI PAPA VIAJABA CON UN DE LOS VILLAMIL Y MI PAPA LE PAGABA PARA QUE LE MANEJARA EL CARRO NO ME ACUERDO EL NOMBRE DE EL PERO YA MURIO DICEN QUE MURIO DE SIDA, NO SE, CON HUGO VILLAMIL QUE LE DECIAN EL LOCO TAMBIEN CONEJO O EL LOCO HUGO QUE EL QUE DICEN QUE TIENE NEXOS CON LAS FARC TAMBIEN TENIAN AMISTAD, ELLOS SE HABLABAN EL LOCO IBA A LA CASA A PEDIR FAVORES QUE LE PRESTARA LA GRAMERA PARA PESAR LA MANCHA DE AMAPOLA, QUE LA LLEVABAN EN BOLSAS, ESA MANCHA ES COMO DE COLOR CAFÉ, MI PAPA NO ESTABA EN ESE NEGOCIO PERO SI HABIAN DOS TIOS QUE SI TENIAN CULTIVOS DE ESO EN LA FINCA DE MI ABUELITO UNO SE LLAMA HERIBERTO ROJAS VARGAS Y EL OTRO DE NOMBRE JORGE ROJAS VARGAS, ELLOS SE LO VENDIAN A ESE SEÑOR HUGO VILLAMIL CONOCIDO COMO EL LOCO HUGO DESPUES DE ESO EL SEÑOR AIMER TENIA UN NEGOCIO QUE SE LLAMABA EL RANCHO DEL PECOSO, ENTONCES EL QUERIA ENCERRAR LA CALLE AL LADO DE MI CASA YA QUE MI CASA ES ESQUINERA Y ENTONCES MI PAPA NO QUERIA QUE LE TAPARAN LAS PUERTAS DE LA CASA, EL LOTE POR EL QUE SE ORIGINO EL PROBLEMA ERA DE MI ABUELITO MATERNO, ESTE LOTE ESTA UBICADO EN UNA ESQUINA AL FRENTE DEL PARQUE DEL CORREGIMIENTO DE GAITANIA, POR EL LADO IZQUIERDO COLINDABA CON EL RANCHO DEL PECOSO, POR EL LADO DERECHO CON EL HOTEL QUE ES PROPIEDAD DE MI TIA, ERA MI ABUELITO MATERNO Y CUANDO EMPEZO ESE PLEITO MI ABUELITO SE LO VENDIO A MI PAPA Y ESO EMPEZO COMO EN EL 2004 O 2005, ESE CASO LO LLEVAN EN EL JUZGADO DE PLANADAS, ESO FUE UN PROCESO LARGO, ESA GENTE LA FAMILIA VILLAMIL, TAMBIEN BUSCO A MI ABUELITO PARA QUE LES VENDIERA EL LOTE, PERO MI ABUELITO SE LO VENDIO A MI PAPA MI ABUELITO SE LLAMABA ERNESTO VALENCIA, EL JUEZ DECIDIO QUE MI PAPA SE GANO ESE PROCESO PORQUE EL COMPRO EL LOTE Y EL ULTIMO DIA QUE LO CITARON AL JUZGADO Y A LA FAMILIA VILLAMIL TAMBIEN LOS CITARON ESO FUE PARA DAR EL VEREDICTO DEL PLEITO ESO FUE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, ESE DIA MATARON A MI PAPA, SE DECIA QUE EL DIA ANTERIOR EL SEÑOR AIMER VILLAMIL EN COMPAÑÍA DE OTRAS PERSONAS ESTUVO EN EL PUEBLO Y EL DIA DEL ASESINATO DE MI PAPA NO SE VOLVIO A VER, SEGÚN LO QUE DICE LA GENTE ES QUE PARA ESE DIA LA GUERRILLA LO ESTABA ESPERANDO EN LA VIA PLANADAS GAITANIA Y DE PLANADAS A IBAGUE DICEN QUE ESTABA ESE SEÑOR AIMER VILLAMIL ESPERANDOLO POR SI SE PASABA, DESPUES DE ESO COMO A LOS VEINTE DIAS A MI MAMA YOLANDA VALENCIA Y A MI HERMANDA MARTHA ROJAS LES MANDO A LLAMAR LA GUERRILLA CREO QUE FUE TEOFILO FORERO Y OTRO QUE LE DICEN EL PERRO Y ELLOS LE DIJERON A MI MAMA QUE DEJARAN ESE LOTE QUIETO SI NO QUERIAN QUE LES PASARA LO MISMO QUE A MI PAPA Y LE CONTARON COMO LO HABIAN MATADO, QUE NOS FUERAMOS DEL PUEBLO MI MAMA DESPUES DE QUE RECOGIO UNAS PLATAS Y ESO NOS VINIMOS LO

UNICO QUE NOS TRAJIMOS FUE LA CAMIONETA LA CASA QUEDO ABANDONADA MUCHOS AÑOS, TOCO DEJAR ABANDONADO TODO, UN NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ Y LA CASA, Y ESE LOTE QUE AHORA ESTA COMO CALLE, CUATRO MESES DESPUES DE MATAR A MI PAPA NOS TOCO SALIR DEL PUEBLO Y DEJAR TODO INCLUSO LA CASA AMOBLADA, SE QUE EL QUE LE DICEN EL PERRO ES DE APELLIDO VALENCIA Y ES PRIMO MIO SOBRINO DE MI MAMA Y QUE EL PARTICIPO DE LA MUERTE DE MI PAPA, SE QUE EL LLEVA MUCHOS AÑOS EN LA GUERRILLA DESDE QUE ES NIÑO, COMO DESDE LOS DIEZ AÑOS EL SE METIO CON EL HERMANO A LA GUERRILLA PERO AL HERMANO LO MATARON, DICEN QUE EL PERRO ESTUVO EN LA CARCEL Y AHORA ESTA OTRA VEZ ALLA EN GAITANIA, SEGÚN LO QUE ME CUENTA MI TIO HERIBERTO ROJAS VARGAS QUE FUE TESTIGO PRESENCIAL DE LA MUERTE DE MI PAPA, Y QUIEN SALIO HERIDO EN ESTE HECHO, AHÍ ESTUVO MUCHA GENTE DE LA GUERRILLA UNOS ENCAPUCHADOS Y OTROS NO ENTRE ELLOS EL PERRO Y CHAPIN POR EL MOMENTO NO ES MAS LO QUE RECUERDO DE LA MUERTE DE MI PADRE.....

PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE MOTIVA A LA FAMILIA VILLAMIL ROJAS A SEÑALARLOS COMO RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LOS SEÑORES CARLOS VILLAMIL TORO Y JHOIMAR VILLAMIL ENCIZO. CONTESTO: ELLOS PENSARAN QUE FUE EN REPRESALIAS CON LO QUE PASO CON MI PAPA, LO QUE HE ESCUCHADO ES QUE SEÑALAN DIRECTAMENTE A MI TIO JORGE COMO RESPONSABLE DE ESTO.....”

- Entrevista realizada a la señora Betty Páez Bonilla, el día 14 de octubre de 2015, quien en cuanto a los hechos manifestó:

“PREGUNTADO: Haga un relato detallado preciso y claro de todo cuanto sepa y le conste con respecto a los hechos sucedidos el día 27 de septiembre en el sector de la vía que de ataque comunica a coyaima en el cual perdiera la vida su esposo Carlos Hernán Villamil Toro. CONTESTO: El Día 27 de septiembre como a las 10:00 de la noche me llamo a mi celular mi cuñada Leo y me pregunto que Carlos en que Turbo estaba, entonces yo mire desde el computador de la casa de una vez el satelital del camión y registraba como prendida pero estacionada desde las 20:47 minutos en el sector de la vía Ataco Coyaima, el satelital también me mostro que tiempo atrás mi esposo había parado la turbo en ataque a las 07:32 minutos, por eso fue que yo a esa hora llame desde mi celular numero al de mi esposo Carlos que era pero no me contesto, ya cuando mi cuñada leo me llamo yo empecé a marcarle muchas veces a mi esposo pero nunca me contesto, ya como a las 11:00 de la noche Leo me llamo y me dijo que habían matado a Carlos y que su hijo Yoimar venia con él y que también estaba muerto, no fue mas y me colgó, no recuerdo de que numero me llamo Leo pero se que tiene dos números esos son el, ese día yo salí de aquí de Ibagué como a las 03:00 de la mañana en el carro de Laura que es la hija de mi cuñada Leo, llegando como a las 5:30 de la mañana hasta a unos 200 metros antes del lugar, donde murió mi esposo ya que el ejército no me permitió el paso, por eso nos regresamos para Coyaima donde ya en la Estación de Policía donde mi cuñada Leo ya me entrego un bolso negro con las pertenencias de mi papa, estaban los dos celulares, la billetera, una agenda y cosas personales de mi esposo, ese día no fue más en Coyaima, por eso salimos para Ibagué donde nos entregarían el cuerpo de mi esposo, esto fue lo que paso ese día, lo único raro de la muerte de mi esposo es que el día jueves 8 de octubre me dijo mi hija Dayana Villamil Páez, que a las 2:00 de la tarde fue a mi casa del barrio Tulio Varón un señor de nombre Alirio al que le dicen taladro buscándome, pero como yo no estaba regreso a las 4:30 de la tarde ese mismo día y me dijo que el motivo de su visita era poner la cara porque a él lo habían llamado del pueblo diciéndole que Hugo y Aimer lo iban a matar que porque el era cómplice de la muerte

de mi esposo y sobrino y que si yo tenia la oportunidad de hablar con mis cuñados y mi suegra que les hiciera saber que el había puesto la cara y que no tenia nada que ver con esas muertes, el también me insistió que no tenia nada que ver con nada de eso y que esas muertes tenían nombre propio.... PREGUNTADO: Conocía de alguna amenaza que pudiera tener los señores Javier Narváez Barrios, Arnoldo García Arias, Yoimar Afranio Enciso Villamil y su esposo Carlos Hernán Villamil Toro. CONTESTO: Lo único que se es que mi esposo si le tenia mucho respeto a ese señor que le dicen "lunar de puta" porque muchas veces cuando yo acompañaba en los viajes a mi esposo él me decía que le hacía rápido por los lados de Saldaña y Guamo porque no quería encontrárselo en la carretera ya que sus hermanos eran enemigos de ese sujeto y que todo se debía por la pelea de un lote en Gaitania Tolima, de resto mi esposo nunca me llego a contar de enemistad alguna, yo sí creo que todo fue por eso porque no entiendo por que mas pudo ser, de ese señor "lunar de puta" no tengo idea quien pueda ser no lo conozco, también porque mi hermano era como despegado del resto de la familia..... PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. CONTESTO: Yo sé que todo este problema es por ese lote que estaban peleando la familia Villamil con la familia Rojas, ese fue el origen de la rivalidad entre estas dos familias, de resto que yo sepa no se porque pudo haber pasado todos esto, por eso yo tengo muchos nervios, porque yo quede como cabeza de familia, además temo por mi vida y por la de mi familia, por esto solicito que se tome para mi familia las medidas de seguridad necesarias....."

En la audiencia de pruebas del 8 de agosto de 2019, se recepcionaron las declaraciones de los siguientes testigos de la parte demandante:

- **Declaración Eber Humberto Rivera Giraldo:**

PREGUNTADO: Señor Humberto usted sabe las razones por las cuales se le llamo a rendir la declaración. **CONTESTO:** Si su señora, tengo algo de conocimiento al respecto. **PREGUNTADO:** que nos puede indicar en relación con esos con esos con los motivos por los cuales se encuentra leyendo acá esta declaración. **CONTESTO:** Prácticamente tengo conocimiento que es a raíz de la muerte violenta que tuvo el señor Carlos Hernán Villamil Toro. **PREGUNTADO:** Que le consta en relación con esos hechos **CONTESTO:** En relación con esos hechos que dieron motivo no tengo conocimiento exacto de cómo fueron los hechos. **PREGUNTADO:** Recuerda cuando falleció el. **CONTESTO:** Su señoría hace aproximadamente va a cumplir 4 años. **PREGUNTADO:** Recuerda la fecha aproximada. **CONTESTADO:** Exactamente no señora. **DESPACHO:** El despacho le recuerda en este proceso se está discutiendo la responsabilidad del estado por la muerte precisamente del Señor Carlos Hernán Villamil toro en hechos que ocurrieron en el año 2015. **PREGUNTADO:** Que nos puede usted contar acerca del Señor Carlos Fernando Villamil de dónde lo conoció. **CONTESTO:** al Señor Carlos Hernán lo conocí desde el año 1998 porque yo tuve una relación sentimental con una de las hijas del occiso, tuve muchísima confianza con él porque inclusive fue abogado de el en un proceso de responsabilidad civil extracontractual en un proceso que él tuvo que afrontar a raíz de un accidente que tuvo un accidente de tránsito, en el que duro como 60 días en cuidados intensivos y yo le hice la reclamación y le saqué un dinero producto del accidente como indemnización. **PREGUNTADO:** Para el momento de la muerte del Señor Carlos Hernán que usted refiere que fue hace 4 años según consta del cartulario ocurrió en 2015 precisamente usted mantenía contacto con el Señor Carlos Hernán. **CONTESTO:** Sí su señoría, a pesar de que pues terminé la relación sentimental vuelvo y le digo que dio traste o dio lugar a haber

conocido la familia, los cuales me abrieron las puertas de su casa y era una familia muy buena, muy hogareña el señor, yo mantuve una relación después posterior al haber terminado la relación sentimental con la hija, pues como vuelvo y le repito doctora yo siempre estuve pendiente de los negocios que él tenía siendo abogado y más que abogado éramos como amigos, en una ocasión inclusive unos tres días antes de él fallecer, él me llamo y me comentó los negocios que él estaba haciendo con su camión que le estaba yendo muy bien, que estaba transportando un frijol y unas cosas de por allá de Planadas de Gaitania para Bogotá, que había conseguido otro camión que estaba muy bien que porque a la familia le estaba yendo muy bien y pues que estaban saliendo adelante y que le podía ayudar más a las hijas porque todos en esa casa dependían de él, todos todos. **DESPACHO:** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. **PREGUNTADO:** Hace cuanto usted conoce a la familia Toro Villamil. **CONTESTADO:** Como ya lo dije yo desde el año 1998 yo frecuente la casa hasta el día de hoy, porque inclusive yo sigo yendo a la casa pues porque la esposa de él doña Betty y las hijas son muy buenas personas muy allegadas a mí me consultan la parte jurídica porque tiene problemas con los esposos, entonces yo todos los días estoy en contacto prácticamente con ellas. **PREGUNTADO:** ¿Cómo usted refiere que desde el año 1998 aproximadamente tiene cercanía o ha tenido cercanía con la familia Villamil usted por favor nos indica como eran las relaciones entre Carlos Hernán Villamil y su familia? Cómo está integrada la familia Villamil. **CONTESTO:** Ellos eran don Carlos que era la cabeza principal y que todos dependían económicamente de él, está la señora Betty, esta Karol, esta Dayanna, esta Melissa y esta Carlos Mauricio que es el hijo menor, en este momento esa familia se ha venido agrandando porque todas las hijas han tenido hijos, Karol tiene 3 hijos, Dayanna tiene 3 hijos y Melissa tiene 1, el único que no tiene hijos es el hijo menor que es Mauricio, por eso es lo que yo sé de ellos. **PREGUNTADO:** Si a usted le consta por favor nos puede indicar cómo se sintieron los miembros de la familia Villamil una vez enteran de la muerte del señor Carlos Villamil. **CONTESTO:** Sí ellos se enteraron de la noticia el día del homicidio se enteraron a eso de la madrugada creo que para las 5 de la mañana Inmediatamente me llamaron y me dijeron que pues que el papá había sufrido un atentado y que no sabía cómo estaba, entonces que si yo podía acompañarlos hasta el municipio de Ataco, creo que era donde lo tenían, o donde decían que estaba, yo le dije que yo no podía ir pues porque no tenía los medios, se necesitaba un automóvil y eso, ellos a raíz de ese problema pues han tenido muchas dificultades porque vuelvo y le repito, don Carlos me acogió en su casa como si fuera un hijo de él, yo tenía muchísimas familiaridad con él porque compaginamos bien, muy frecuentemente me llamaba inclusive a pesar de yo dejé de frecuentar la casa, la más afectada por eso pues fue la esposa, sin lugar a dudas que los hijos también pero pues porque dependían económicamente de ellos, una familia tan numerosa pues en esos momentos se vio muy afectada por esa situación tanto moral como económicamente, **PREGUNTADO:** Y luego de la muerte del Señor Carlos Villamil si le consta diga cómo ha afectado a la familia Villamil Páez la ausencia de su esposo y padre. **CONTESTO:** Pues sin lugar a dudas yo ese señor Carlos Villamil yo vivía muy impresionado con eso, inclusive iba donde mi madre y yo le comentaba que ese señor era muy buen padre porque pues yo no yo la verdad es que con mi papá no tuve ese acercamiento que él tuvo con las hijas porque adoraba a esos hijos, vivía para ellos era muy entregado y todo lo que hacía era en función de tratar de sacar adelante esa familia, más cuando él tuvo el accidente que tuvo que a raíz de eso pues perdió el empleo le tocó muy duro de verdad y la familia lo ha sentido y lo sigue sintiendo porque en este momento está hablando ahí con la hija con Melisa y con la esposa con doña Betty y me decía que están afrontando una situación económica muy difícil, porque ella se había endeudado en los bancos para poder arrendar hacer un piso, un tercer piso, que estaba colgada con el banco, entonces pues a pesar de que vuelvo y

le repito a pesar de que yo le ayude a sacar la pensión también, yo le hice los trámites siempre la dificultad económica ha sido bastante y lo han sentido mucho están todos todos porque inclusive aun las dos hijas Karol y Melisa y el hijo viven conviven con la mamá en la casa. Apoderada de la Policía Nacional **PREGUNTADO:** Señor Rivera por favor manifieste al Despacho si usted sabe específicamente a qué actividad comercial se dedicaba el señor Carlos Hernán Villamil antes de la ocurrencia de los hechos. **CONTESTO:** sí doctora yo como lo dije anteriormente yo tengo muchísimo conocimiento respecto a la actividad económica que desempeñaba don Carlos pues porque el con la indemnización que le dieron del accidente que tuvo donde tuvo unas quemaduras por el lado de la línea, pues el con eso empezó a trabajar con una turbo una camioneta turbo o un camión turbo que le habían fiado un familiar a él un cuñado Heriberto Páez, él trabaja muy duro para terminar de pagar ese camión y transportaba en ese entonces heno de la ciudad Venadillo hacia Cali después de eso él me dijo que quería cambiar ese itinerario de trabajo y que iba a ir a comprar frijol y a comprar verduras para llevar de la ciudad de Planadas hacia Bogotá Corabastos entonces pues yo le dije que mirara bien las cosas Pues porque la verdad el orden público por allá era difícil, eso no es extraño para él pues porque el nació por allá en ese sitio, él me dijo que pues que eso era riesgoso porque a él le tocaba llevar la plata del frijol y todo eso, pero que el asumía que él no era una persona de mal, que por allá lo conocía como una gran persona y hasta donde tengo entendido yo fui con él a Planadas, en unas ocasiones que me invitaron en vacaciones y pues si gozaba de muy buena aceptación en el pueblo con relación a la comunidad por allá, él me llamó como faltando tres días antes del homicidio y me dijo que porque no le ayudaba con una declaración de renta que tenía pendiente de realizar me estuvo hasta comentando que debía de acreditar unos dineros que con los que compraba frijol y las negociaciones que hacían en Corabastos yo le dije que sí, que yo le recomendaba un contador, quedamos de reunirnos ese fin de semana siguiente pero pues sucedió eso, entonces por eso se más o menos en que se desarrollaba el dentro de su parte económica que era el transporte de comestibles”.

- En audiencia de pruebas se recepcionó igualmente la declaración de la señora Lady Bocanegra:

PREGUNTADO: señora Lady Bocanegra sabe usted la razón por la cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Sí señora. **PREGUNTADO:** que nos puede relatar en relación con esas razones que usted dice conocer. **CONTESTO:** en cuanto a lo de la familia de Don Carlos, es lo conozco desde el 2003, viví mucho tiempo como arrendataria en el primer piso. **PREGUNTADO:** Don Carlos que, o sea los nombres completos de Don Carlos. **CONTESTO:** Don Carlos Villamil. **PREGUNTADO:** usted fue arrendataria de él. **CONTESTO:** sí muchos años. **PREGUNTADO:** qué más nos puede indicar entonces en relación con el núcleo familiar del Señor Carlos Villamil. **CONTESTO:** Pues él siempre era el que trabajaba, la familia siempre dependía de él pues era un buen padre un buen esposo. **PREGUNTADO:** cómo estaba conformada esa familia que usted refiere, Cuántos integrantes eran. **CONTESTO:** los hijos 4 ,Pues igual ahí también convivía la hija con los dos nietos digamos lo así. **PREGUNTADO:** y nos recuerda los nombres de ellos. **CONTESTO:** de los hijos Karol Soraya Villamil Daiana Melisa y Mauricio. **PREGUNTADO:** El Señor Carlos Hernán convivía con alguien tenía compañera o esposa? **CONTESTO:** sí claro con la señora Betty Páez. **PREGUNTADO:** Todos vivían allí en la casa que usted dice arrendaba? **PREGUNTADO:** Sí señora ellos todos vivían ahí en el segundo piso. **PREGUNTADO:** recuerda usted cuándo falleció el Señor Carlos Carlos Villamil? **CONTESTO:** no recuerdo exactamente, sé que es en septiembre, pero

no sé exactamente la fecha ya no la recuerdo, mejor dicho. **PREGUNTADO:** usted sabe actualmente, nos decía usted que el señor que el núcleo familiar dependía económicamente de lo que aportaba el Señor Carlos Villamil actualmente usted sabe quién aporta a ese núcleo familiar. **CONTESTO:** actualmente la señora Betty le ha tocado esforzarse y mirar a ver cómo para sostener su hogar, o sea la familia, los hijos. se le concede la palabra al apoderado la parte demandante. **PREGUNTADO:** por favor si le consta nos puede indicar cómo era la relación entre el señor Carlos Villamil y las personas que usted refiere que hacen parte de su núcleo familiar. **CONTESTO:** Tenían una muy buena relación en cuanto el señor Don Carlos y la señora Betty y los hijos siempre era muy amoroso y cuando él llegaba pues era como una fiesta siempre se escuchaba por los saludos y los elogios. **PREGUNTADO:** En ese sentido usted sabe a qué se dedicaba al Señor Carlos Villamil como indica que cuando él llegaba? **CONTESTO:** siempre pues cuando le digo que se llega porque él se iba de viaje trabajaba con una turbo. **PREGUNTADO:** por favor nos indica si le consta cómo fue el comportamiento de los miembros de la familia Villamil cuando se enteraron de la muerte de su esposo y padre? **CONTESTO:** El comportamiento de la señora Betty empezó a ser mantenía muy triste lloraba todo el tiempo los hijos igual, ya empezaron a entrar como en depresión, entonces ya uno no podía ni siquiera hablar con ellos porque todo el tiempo era llorando. se le concede el uso de la palabra a la apodera del ministerio de defensa policía nacional. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho a qué actividad se dedican cada uno de los integrantes que actualmente viven en la casa de la señora Betty Páez. **CONTESTO:** Actualmente el hijo menor que es Carlos Mauricio le toco dejar sus estudios y empezar a trabajar, pues para colaborarle a la mama, igual melisa también le toco dejar de estudiar en la universidad y empezar a trabajar para colaborarle a la mama.

- Finalmente, al interior del proceso se recepcionó la declaración del señor José Edilberto Varón Peñaloza:

“(...) **PREGUNTADO:** Qué relación tenía usted con el señor Carlos Hernán Villamil? **CONTESTO:** Pues la verdad es amistad, trabajamos también en el oficio que el trabajaba. **PREGUNTADO:** Que era cuál? **CONTESTO:** Conducción. **PREGUNTADO:** Hace cuanto lo conocía. **CONTESTO:** Pues como conductor lo distingo como del 80 para acá, porque nosotros nos distinguimos desde hace muchos años, desde el pueblo. **PREGUNTADO:** Sabe usted qué pasó con el Señor Carlos Hernán Villamil. es decir, sabe usted que el falleció **CONTESTO:** Si señora. **PREGUNTADO:** En que año. **CONTESTO:** Exactamente no se en que año, pero ya va a ser por ahí unos 4 años. **PREGUNTADO:** Conocía usted el núcleo familiar del señor Carlos Hernán Villamil. **CONTESTO:** Si señora. **PREGUNTADO:** Y estaba compuesto por quienes. **CONTESTO:** Son 4 hijos, se que uno llama Karol, se llama Melisa, una muchacha que está en Medellín se me olvido, y el muchacho Mauricio. **PREGUNTADO:** El señor Carlos Hernán, era casado o convivía con alguien. **CONTESTO:** Con doña Betty, la verdad no se si serian casados o en unión libre, pero los distinguía de hace muchos años. **PREGUNTADO:** Usted sabe o le consta algo de las circunstancias en las que falleció el señor Carlos Hernán. **CONTESTO:** Pues lo único que me consta o me di cuenta que a el lo asesinaron manejando una turbo. **PREGUNTADO:** Sabe en qué lugar. **CONTESTO:** En inmediaciones de Ataco y Coyaima. **PREGUNTADO:** Ya que usted dice que tiene una relación de larga data o tuvo una relación de amistad de larga data con el señor Carlos Hernán Villamil, él le comentó alguna amenaza? **CONTESTO:** No, porque casi no nos encontrábamos, nos encontrábamos por ahí en los talleres, de amenazas no, no sabía nada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. **PREGUNTADO:** Don José Edilberto si le consta

por favor nos indica cómo eran las relaciones entre el Señor Carlos Villamil y su familia antes del fallecimiento del mismo. CONTESTO: Si señora, pues la relación de ellos era como de una familia muy unida, él trabajaba como muy aplomado a la familia, era muy responsable con la familia, el sustento de ese hogar era el, el trabajo de él y yo veía que la señora trabajo un tiempo en unos bancos y ahora se la pasa en la casa por la edad y la salud también.PREGUNTADO: Y con esa relación que usted dice pues tener después de la muerte del señor Carlos Villamil con la señora Betty, a usted le consta que han sentido los miembros de la Familia Villamil Páez, por la ausencia del señor Carlos. CONTESTO: Claro eso han sentido moralmente harto el problema porque pues prácticamente él era el que llevaba el sustento a la casa, el muchacho estaba estudiando cuando eso, dejó de estudiar para ponerse a trabajar, para ayudarle a la mama porque de donde más iban a coger y las muchachas tienen su obligación también algunas, pero han estado ahí pendiente de la mama y yo los veo, por lo menos a la señora yo la he visto moralmente muy mal. PREGUNTADO: Usted nos puede precisar a qué se refiere con moralmente muy mal. CONTESTO: Pues ella tiene una vaina que a toda hora dice que lo ve que lo siente, incluso no puede ni vivir en la propia casa de ella porque ella se siente como ese vacío que le hace falta que la atormente, ella me ha contado todo eso a mí”.

6.3 ANALISIS PROBATORIO.

El riesgo excepcional como título de imputación deriva su existencia de la consideración según la cual el sujeto de derecho que despliega una actividad cuya realización implica el riesgo de ocasionar daños, debe asumir la responsabilidad derivada de la causación de éstos en el evento en que sobrevengan o de que, aun cuando la actividad no entrañe verdadera peligrosidad, conlleva la asunción de las consecuencias desfavorables que su ejercicio pueda producir, por parte de la persona que de dicha actividad se beneficia.

En ese orden de ideas, se sostiene que pueden existir tres modalidades de responsabilidad por riesgo: Responsabilidad por riesgo-peligro. Es la asociada tradicionalmente, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, con la idea de “actividades peligrosas” y, dentro de ella, quedan comprendidos tres supuestos diferenciados: Responsabilidad derivada del uso de objetos peligrosos, entre los cuales puede referirse (i) a las sustancias peligrosas verbigracia, químicos o explosivos; (ii) a instrumentos o artefactos peligrosos caso de las armas de fuego o los vehículos automotores o (iii) a las instalaciones peligrosas como las redes de conducción de energía eléctrica o de gas domiciliario.

No obstante, lo anterior, el ordenamiento jurídico prevé también causales eximentes de responsabilidad, que rompen el nexo de causalidad entre la acción u omisión imputable al Estado y el daño causado, tales como la fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la demanda se alega que la responsabilidad de las entidades demandadas deviene del hecho de la utilización de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, que dieron como resultado el fallecimiento del señor Carlos Hernán Villamil Toro, el Despacho deberá determinar si se dan los

elementos de prueba suficientes que generen la responsabilidad patrimonial del Estado.

Al respecto, a la luz de las pruebas aportadas al proceso, estima el Despacho que en el *sub examine* no se verifica el título de imputación de riesgo excepcional de las entidades demandadas a saber Ejército Nacional – Policía Nacional, por cuanto con las mismas, no se logra demostrar que la causa de la muerte del señor Carlos Villamil Toro, se hubiera producido por armas pertenecientes a la fuerza pública.

En efecto, si bien la muerte del mencionado señor se produjo como causa de los impactos de bala de que fue objeto, tal y como lo describe el informe de inspección técnica a cadáver, también lo es, que en el expediente no se demuestra que las mismos provinieran de armas que estuvieran en custodia de alguna institución militar o policial, o que tal situación, se hubiera presentado por el cruce de disparos de estos con antisociales o fuerzas armadas irregulares; sumado a lo anterior y tal y como obra en el expediente a folio 142, se aprecia certificación emitida por el Segundo Comandante del BICAI 17 que opera en la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, en donde se establece que para la fecha **no se encontraban desarrollando operaciones en dicho sector.**

Lo que se encuentra probado en el expediente, es que el deceso del señor Villamil Toro, se produjo como consecuencia de disparos generados por armas de fuego de personas ajenas a la administración, para el caso civiles. Valga recordar el testimonio rendido por el señor JAVIER NARVAEZ BARRIOS, partícipe directo de los hechos, quien expresó:

*“Yo venía con varias personas de las cuales desconozco sus nombres, yo venía a órdenes del patrón el cual es de nombre Carlos más conocido como “Cacharalas”, veníamos en dos camiones tipo turbo del municipio de Gaitania hacia Bogotá, en la vía Ataco-Coyaima más o menos habíamos recorrido cuarenta minutos de Ataco, eran como las 9:30 de la noche, conmigo iba otro señor del cual desconozco el nombre y no sé qué edad tuviere tampoco, yo venía detrás de la otra turbo la cual me llevaba de distancia aproximadamente unos 500 metros, de un momento se vinieron dos tipos que **vestían de civil y comenzaron a dispararnos**, uno de ellos llevaba un arma como larga, yo vi la turbo que iba adelante detenida, en ese momento me agache y frene, inmediatamente uno de ellos abrió la puerta donde yo iba y me golpeo con algo en la cara y yo quede como aturdido por el golpe, me bajo del vehículo y me tiro al suelo y se subió a la turbo y le dijo al otro sujeto que estaba con el que me matara y arranco en la turbo, yo le suplique al que quedo ahí conmigo que no me matara, en ese momento el se movió para devolverse hacia donde estaba la otra turbo y yo me levante y corrí en sentido contrario es decir hacia Ataco. **eran más o menos entre 3 o 4 personas las que alcance a ver, desconozco si habían más, según recuerdo todas estaban vestidas con ropa normal así de civil, el que me estaba disparando llevaba un arma larga y los otros me parece que llevaban armas pequeñas.**” (negrita y subrayado del despacho)*

Sumado a lo anterior y si bien la apoderada de la parte actora insiste en la responsabilidad Estatal por la utilización de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares como causantes de la muerte del señor Villamil Toro, lo cierto es que, tal afirmación solo podría ser verificada en el proceso a través del dictamen de balística forense, el cual se echa de menos, resultando insuficiente su afirmación, de modo que

no se tiene certeza sobre el tipo de arma que causó las heridas a la víctima, debido a que no se allegó el peritaje balístico que determinara el tipo de arma utilizada y si las mismas hacen parte del arsenal con el que cuentan las Instituciones Militares o de Policía, como tampoco se probó que un uniformado hubiera disparado un arma de fuego durante los hechos objeto de la presente demanda.

Lo único probado entonces es la presencia de un vainilla calibre x19 milímetros, de fabricación en éste país, compatible con una amplia serie de marcas de armas de fuego.

Ahora, para efectos de una imputación bajo el título del riesgo excepcional debemos recordar que las condenas que se han producido bajo dicho título con fundamento en el **monopolio de las armas que ostenta el Estado**, han involucrado consideraciones muy distintas en relación con el cumplimiento de obligaciones específicas y en función de **haberse infringido estándares normativos de orden legal, constitucional y convencional**, situación que en el caso concreto, no se vislumbran en modo alguno como acaecidas.

El Consejo de Estado se itera, ha sido también enfático en destacar que la imputación bajo dicho título *no implica que siempre que se esté en presencia de daños causados con armas de fuego, artefactos explosivos y demás elementos de uso privativo de la fuerza pública, estos puedan ser endilgados al Estado en razón del monopolio que constitucionalmente se ha establecido, pues ello supone un plano demasiado ideal que desborda la realidad y los límites con que se cuenta para la consecución de los fines esenciales estatales.*

De ésta manera, adentrados en el caso concreto, la sola presencia de la munición que se adujo, no encamina inexorablemente el juicio de responsabilidad en dirección al Estado, pues a éste no podría exigírsele una onnipresencia que no está en capacidad de prestar, máxime cuando de los elementos de prueba arrimados al plenario lo que se extrae es que la hipótesis de configuración más probable en la muerte de aquel, determina que su deceso se produjo por el actuar de terceros debido a amenazas y altercados entre dos familias.

Efectivamente, los testimonios tanto de LEONORICEL VILLAMIL TORO (madre y hermana de las víctimas), de SANDRA PAOLA ROJAS VALENCIA e incluso de la misma esposa de la víctima, señora BETTY PÁEZ BONILLA - quienes en el proceso penal declararon de forma unánime, consistente y creíble – dan cuenta de la enemidad y resquemores que existían entre la familia VILLAMIL TORO y ROJAS VARGAS, surcada por negocios ilícitos y por la presunta culpabilidad que se achacaba a la primera familia en la muerte de GUSTAVO ROJAS. Es así como en virtud de tales desavenencias, la señora LEONORICEL destaca que un hermano de aquel, de nombre JORGE ELIECER, les amenazó de muerte, afirmando al respecto que *“sé que cuando él estaba detenido le dijo a un muchacho de Gaitania que cuando el saliera de la cárcel me iba a matar a mí, pero lo hizo con mi hermano y mi hijo (...).”*

Mírese al efecto que los deponentes son consistentes en el arraigo que tenía el difunto CARLOS MAURICIO VILLAMIL TORO y su familia con el municipio de PLANADAS, sin que las circunstancias de orden público por las que pasó dicho territorio hubieran impedido el desempeño de su actividad laboral como transportador, y además, sin que ninguno de los entrevistados o deponentes hubiese subrayado circunstancias especiales que hicieran temer por su vida en el contexto del conflicto armado.

Los entrevistados fueron consistentes en señalar una especial circunstancia de orden familiar que no trascendió de aquella órbita, pues las presuntas amenazas no fueron puestas en conocimiento de ninguna autoridad.

Luego si concordamos en que *la obligación positiva con respecto al derecho a la vida, llamada deber de garantía, demanda del Estado una actividad de prevención y salvaguarda del individuo o individuos, por lo que respecto de los actos de terceras personas, se encuentra condicionada al conocimiento cierto de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades reales o razonables de prevenir o evitar ese riesgo, debemos determinar que sin que mediara ninguna solicitud de protección al respecto, la responsabilidad del Estado no se podría ver involucrada so pretexto de un idealizado deber de garantía.*

Ahora bien, si en gracia de discusión planteáramos la responsabilidad Estatal por falla en el servicio, entendiendo esta como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado, que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido, que para el caso sería el incumplimiento con la obligación de salvaguardar la vida del señor Carlos Hernán Villamil Toro, habrá que mencionar que para que se materializara tal situación debería existir al menos una solicitud por parte del afectado en este caso el señor Villamil Toro, de encontrarse en especiales circunstancias de riesgo o cuando, aún sin mediar solicitud previa, la notoriedad pública del inminente peligro que corre el particular haciendo forzosa la intervención del Estado¹¹.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, ha sostenido que la Administración responderá patrimonialmente, a título de falla en el servicio, por la omisión en el cumplimiento del deber de brindar seguridad y protección a las personas, al menos en dos eventos: *“i) cuando se solicita protección especial con indicación de las especiales condiciones de riesgo en las cuales se encuentra la persona y ii) cuando sin que medie solicitud de protección alguna, de todas maneras resulta evidente que la persona la necesitaba en consideración a que existían pruebas o indicios conocidos que permitieran asegurar que la persona se encontraba amenazada o expuesta a sufrir graves riesgos contra su vida, en razón de sus funciones”*¹².

¹¹ Ver al respecto entre otras: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de julio 19 de 1997, Exp. 11875, C.P. Daniel Suárez; octubre 30 de 1997, Exp. 10958, C.P. Ricardo Hoyos; 14 de febrero de 2002, Exp. 13253 y marzo 10 de 2005, Exp. 14395, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 13 de mayo de 2014, exp. 76001-23-31-000-1996-05208-01(23128), CP: Mauricio Fajardo Gómez.

En uno y otro caso, la omisión de las autoridades competentes, consistente en no brindar la protección necesaria para salvaguardar la vida e integridad de las personas, hace responsable a la Administración de los daños que se ocasionen a estas (infracción a la posición de garante)¹³.

Sobre el particular, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido¹⁴:

[L]a posición actual jurisprudencial sostiene que no es necesario el requerimiento formal de la víctima para exigir de las autoridades la tutela a su derecho de protección, sí ha sido un elemento constante en dichos precedentes, el necesario conocimiento que tengan las autoridades de las amenazas o de la situación de riesgo en que se encuentra la víctima, pues es lógico, que tal conocimiento es el que posibilita y hace exigible la actuación y protección de las autoridades.

(...)

Así pues, si bien la regla general es que quien ve amenazado o vulnerado su derecho debe demandar la protección de las autoridades respectivas, quienes entonces estarán en la obligación de adoptar las medidas que correspondan con el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima; no obstante, las autoridades que por algún medio obtienen conocimiento o infieren una situación de riesgo inminente, están en la obligación de ejecutar el deber positivo de protección y seguridad a que tienen derecho los habitantes del territorio.

(...)

De manera, que siempre que las autoridades tengan conocimiento de una situación de riesgo o peligro, o de amenazas en contra de un administrado, ya sea porque este ostente una condición especial o no, las autoridades están en el deber de evaluar el nivel de riesgo y desplegar la actuación que proporcionalmente corresponda, so pena de incurrir en una falla del servicio, afirmando la posibilidad de que la misma se consolide no sólo por el incumplimiento u omisión de las autoridades, sino que también, habrá lugar a ella cuando no se observen los deberes positivos a los que debió sujetarse en su actuar, sin importar que el daño haya provenido de un tercero o que la víctima no haya requerido formalmente la protección de la administración, a menos que se demuestre que el hecho del tercero fue de tal entidad que desbordo el proceder adecuado, diligente y oportuno de la administración, carga que en todo caso se radica en cabeza de la demandada¹⁵...¹⁶.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2007, exp. 16.894, CP: Enrique Gil Botero: "2.5. En ese contexto, es claro que la administración pública incumplió el deber de protección y cuidado que se generó una vez el señor Herrera García comunicó el peligro que corría como resultado de las múltiples intimidaciones que se presentaban en su contra, principalmente, vía telefónica, motivo por el cual, se puede señalar que aquella asumió posición de garante frente a la integridad del ciudadano".

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, sentencia del 16 de mayo de 2019, Exp. 43854

¹⁵ Original de la cita: "En el mismo sentido ver sentencia del Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencias de 22 de enero de 2014, exp. 27644".

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 7 de octubre de 2015. Exp. 35.544.

En ese sentido, cuando la Administración cuenta con un mínimo de conocimiento acerca de una situación de vulnerabilidad en la que se encuentre determinada persona¹⁷, el deber genérico de protección y seguridad se concreta y exige una conducta activa de su parte que, de omitirse, permite que se declare su responsabilidad por el daño derivado de la materialización del peligro.

Lo anterior se evidencia en los eventos en los que se reclama del Estado la reparación de daños producidos por la actividad de terceros. En tales oportunidades ha precisado esta Corporación¹⁸ que, para que surja el deber de indemnización a cargo de la entidad accionada, se requiere que el hecho del tercero haya sido previsible y resistible para la Administración¹⁹, situación que no se encuentra tampoco demostrada en el cartulario.

Por último, la teoría del daño especial, como criterio de motivación para la imputación de responsabilidad ha tenido cabida, fácticamente, en aquellos eventos en donde el daño antijurídico ocasionado a un sujeto proviene de actos en donde la fuerza pública, en cumplimiento de los cometidos estatales, se enfrenta a presuntos delincuentes a fin de evitar la consecución de conductas delictivas, situación que no se vislumbra de manera alguna en el expediente.

Así las cosas, en el proceso no aparecen demostrados los elementos necesarios para predicar la responsabilidad patrimonial y extracontractual del Estado, que permita inferir que los demandantes sean indemnizados, razón por la cual se tendrán por probadas las excepciones de mérito propuestas y, por ende, se negarán las pretensiones de la demanda.

7.- Costas.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las pautas previstas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Jueza Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, según la parte motiva de la sentencia.

¹⁷ Bien porque aquella lo puso de presente y solicitó protección o, porque dicha situación era en tal grado ostensible, que demandaba el despliegue oficioso de actividades tendientes a conjurar o resistir el peligro que sobre ella se cernía.

¹⁸ Ver entre otras: Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencias de: febrero 3 de 2000, Exp. 14787, C.P. Alíer Hernández; agosto 16 de 2000, Exp. 13131, C.P. Ricardo Hoyos; mayo 2 de 2002, Exp. 13251; marzo 18 de 2004, Exp. 13318, C.P. María Elena Giraldo; marzo 10 de 2005, Exp. 14395; abril 28 de 2005, Exp. 17300 y septiembre 20 de 2007, Exp. 15699, las tres últimas con ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra.

¹⁹ Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencias de 27 de marzo de 2008, Exp. 16234.

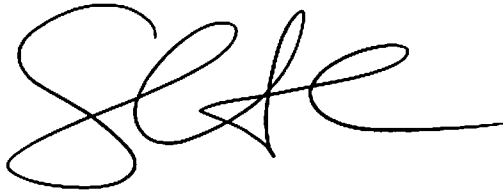
RADICADO N°: 73001-33-33-004-2017-00364-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETTY PAEZ BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO
Sentencia de primera instancia

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte accionada. Para tal fin se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) para cada una de las entidades demandadas.

CUARTO: Por Secretaría devuélvanse los remanentes a que hubiere lugar y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Sereno', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA**